

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN
Séptima Reunión del Comité de Expertos
Del 7 al 12 de marzo de 2005
Washington, DC

SG/MESICIC/doc.137/04 rev.4
11 marzo 2005
Original: español

MÉXICO

INFORME FINAL

(Aprobado en la sesión plenaria del 11 de marzo de 2005)

**COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA
CORRUPCIÓN**

**INFORME SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN EN
MÉXICO
DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA SER
ANALIZADAS EN EL MARCO DE LA PRIMERA RONDA¹**

INTRODUCCIÓN

1. Régimen jurídico-institucional²

El máximo ordenamiento jurídico de México es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). De conformidad con ella, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la propia Constitución. Los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al Municipio Libre.

Por lo que respecta al orden federal, el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en:

- Poder Legislativo, depositado en un Congreso General de naturaleza bicameral –Cámara de Diputados y Cámara de Senadores. Por su importancia dentro del tema de este informe, se destaca la existencia de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), como entidad de fiscalización superior de la Federación, dependiente de la Cámara de Diputados (artículos 50 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - CPEUM).

- Poder Ejecutivo, depositado en el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene a su cargo la ejecución de las leyes expedidas por el Congreso de la Unión proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia y quien, para el despacho de los negocios del orden administrativo cuenta con las dependencias de la Administración Pública Centralizada –Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Consejería Jurídica-, así como con el auxilio de las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal -organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguros y fianzas y fideicomisos públicos (artículos 80; 89 fracción I y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - CPEUM). Para efectos de este informe, cabe destacar que dentro

¹ El presente informe fue aprobado por el Comité, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, g), y 26, del Reglamento, en la sesión plenaria celebrada el día 11 de marzo de 2005, en el marco de su séptima reunión, la cual tuvo lugar en la sede de la OEA, en Washington D.C., Estados Unidos, entre los días 7 y 12 de marzo de 2005.

² Respuesta actualizada de México al cuestionario. Introducción

A solicitud de México, su respuesta al cuestionario, junto con los anexos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el *Reglamento y Normas de Procedimiento*, se encuentran publicados en la siguiente dirección en Internet: www.oas.org/juridico/spanish/corresp.htm

de la Administración Pública Federal Centralizada se encuentra la Secretaría de la Función Pública (SFP), que es la dependencia responsable de la prevención, detección, determinación y sanción de actos de corrupción al interior de la Administración Pública Federal, aplicando al efecto las disposiciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP).

- Poder Judicial, cuyo ejercicio se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito, cuya función es dirimir controversias en los términos previstos por la propia Constitución, así como interpretar las leyes emanadas del Congreso de la Unión para tales efectos. Cabe señalar que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está a cargo del Consejo de la Judicatura Federal (artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - CPEUM).

El Estado Mexicano cuenta asimismo con organismos públicos que, por virtud de la función que realizan, han sido dotados de autonomía por la Constitución Federal. Estos organismos no forman parte de los Poderes de la Unión; sin embargo, por su naturaleza pública, están sujetos al marco jurídico aplicable a éstos. Tal es el caso del Instituto Federal Electoral (artículo 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - CPEUM), de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - CPEUM) y del Banco de México (artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - CPEUM).

En lo que respecta al marco normativo, el Gobierno de la República realiza un trabajo permanente para mantener actualizados los mecanismos que aseguren la prevención y el combate a la corrupción. Destaca en este sentido, la nueva Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), cuyo propósito fundamental es fortalecer la prevención de infracciones administrativas, la cual presenta innovaciones respecto a la anterior Ley Federal de Responsabilidades. Asimismo, dicha Ley otorga a las autoridades nuevos instrumentos jurídicos que les permitirán ejercer de manera más eficaz su potestad disciplinaria.

Asimismo, cabe destacar que México cuenta con una Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y su Reglamento. Su principal objetivo es implementar una herramienta poderosa de combate a la corrupción al fortalecer el sistema de responsabilidades públicas, ya que los principios de transparencia y de publicidad que postula a través de sus disposiciones tienen por objeto contrarrestar el anonimato en el ejercicio de las funciones estatales y permite identificar los actos de las autoridades, proveyendo lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos y cualquier otra entidad federal.

Cabe mencionar que con base en el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), como un órgano de la Administración Pública Federal dotado de autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información a nivel federal; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuya naturaleza y funciones específicas se abordarán más adelante.

Asimismo, es pertinente comentar la reciente expedición de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAPF), ordenamiento que en los términos del artículo 2 prevé la existencia del sistema de servicio profesional de carrera como un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad. En este sentido el ordenamiento de que se trata establece como principios fundamentales del sistema del servicio profesional de carrera, la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad y competencia por mérito, con lo cual se busca la profesionalización en el servicio público, lo que permitirá contar con servidores públicos más aptos y capaces para ejercitar las funciones propias de su encargo.

2. Ratificación de la Convención y vinculación al Mecanismo

De acuerdo con el registro oficial de la Secretaría General de la OEA, México ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción el día 27 de mayo de 1997 y depositó el instrumento respectivo de ratificación el día 2 de junio de 1997.

Asimismo, México suscribió la Declaración sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, el día 4 de junio de 2001, con ocasión de la Asamblea General de la OEA en San José, Costa Rica.

I. SUMARIO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

Respuesta de México

El Comité desea dejar constancia de la colaboración recibida de México en todo el proceso de análisis y, en especial, de la Secretaría de la Función Pública, la cual se hizo evidente, entre otros aspectos, en su respuesta al cuestionario y en la disponibilidad que siempre mostró para aclarar o completar el contenido de la misma. México envió junto con su respuesta las disposiciones y documentos que estimó pertinentes, cuyo listado se incluye como anexo de este informe.

El Comité tuvo en cuenta para su análisis la información suministrada por México hasta el día 30 de agosto de 2004, y la que le fue solicitada por la Secretaría y por los integrantes del subgrupo de análisis, para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con el Reglamento y Normas de Procedimiento.

Cabe anotar que la respuesta enviada por México no se refiere en particular a los Estados que integran la Federación, razón por la cual el análisis se circunscribirá al ámbito Federal, salvo cuando se haga referencia de manera expresa a las Entidades Federativas, en caso de que la información suministrada por el país analizado haga alguna alusión a las mismas.

No se recibió, en el plazo previsto en el artículo 33, b) del Reglamento del Comité, ningún documento o información de parte de la sociedad civil.

II. ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN EN MÉXICO DE LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS

A. CONSIDERACIONES SOBRE EL ALCANCE DEL ANÁLISIS EN EL CASO DE MÉXICO

Teniendo en cuenta la anotado en el acápite I del presente informe, relativo al sumario de la información recibida, en el sentido de que la respuesta enviada por México no se refiere en particular a los Estados que integran la Federación, el Comité hará una recomendación con el objeto de que el país analizado considere promover con las autoridades de las Entidades Federativas, los mecanismos pertinentes de cooperación para obtener información sobre los temas correspondientes a la Convención en el ámbito del gobierno de las mismas y prestar asistencia técnica para la efectiva implementación de la Convención.

B. ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS EN EL GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. CONFLICTOS DE INTERESES

1.1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas y de mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

México cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a las normas de conducta referidas, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Disposiciones de rango constitucional aplicables a determinados funcionarios públicos, como las contenidas en los artículos números 62 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el primero de los cuales prohíbe a los Diputados y Senadores desempeñar otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva, debiendo cesar en sus funciones mientras dure la nueva ocupación; y el segundo contempla impedimentos relativos al desempeño de empleos o encargos por parte los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, los Consejeros de la Judicatura Federal y los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral.

- Disposiciones de rango legal aplicables a la generalidad de los servidores públicos federales y a quienes manejen o apliquen recursos públicos federales³, tendientes a prevenir conflictos de

³ De conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), son sujetos de la misma los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales. El primer párrafo del artículo 108 constitucional, dispone a su vez, que para los efectos de las responsabilidades a que alude el Título de la Constitución del que hace parte, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal,

intereses, como las contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), que establece en su artículo 8 obligaciones precisas que deben observar los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones; consagra en su artículo 9 prohibiciones expresas para cuando dejen de desempeñar su empleo, cargo o comisión; contempla en su artículo 13 las sanciones por faltas administrativas, las cuales podrían llegar a causar la inhabilitación para desempeñarse en el servicio público; prevé en su artículo 48 como responsabilidad de las dependencias y entidades, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, establecer acciones permanentes para delimitar las conductas que en situaciones específicas deberán observar sus funcionarios en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, atendiendo los lineamientos generales que emita la Secretaría de la Función Pública; y dispone en su artículo 49 que ésta entidad emitirá, con sujeción a lo previsto en el artículo 48, un Código de Ética que contendrá reglas claras para que en la actuación de los servidores públicos impere invariablemente una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en situaciones específicas que se les presenten, propiciando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad

- El Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, expedido por la Secretaría de la Función Pública - SFP el 31 de julio de 2002, el cual contiene reglas generales de conducta sustentadas en los principios rectores del servicio público que orientan las acciones para atender, bajo la dirección y coordinación de las instituciones de gobierno, las demandas de la sociedad.

- La Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), que en sus artículos 21 a 27 regula los supuestos en los que un servidor público se encuentra impedido para conocer o intervenir en un procedimiento administrativo por tener interés personal, familiar o de negocios, así como la forma en que deberá excusarse de intervenir en los mismos y como, en caso de no hacerlo, podrá ser recusado por los particulares.

- La Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAPF), en vigor a partir del 7 de octubre de 2003, que en su artículo 2 fundamenta en el mérito el acceso a la función pública; en su artículo 21 establece requisitos de ingreso tendientes a evitar que accedan a ella quienes estén inhabilitados o tengan impedimento legal; en su artículo 11, fracción X, consagra para los servidores públicos el deber de excusarse de conocer de aquellos asuntos que puedan implicar conflictos de intereses; y en su artículo 9 establece la incompatibilidad del servicio público con el desempeño de otro empleo, cargo o comisión que impida o menoscabe el cumplimiento de los deberes del servidor público de carrera.

- El Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (RLSPCAPF), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2004, que en su artículo 7 determina que la incompatibilidad antes mencionada está referida a cargos públicos e incluso a empleos en los sectores social y privado, y establece las reglas a seguir para autorizar, en su caso, la compatibilidad de empleos en aquellos casos en que el desempeño de éstos no impida o menoscabe el estricto cumplimiento de las funciones públicas o sus horarios, ni genere o pueda generar conflicto de intereses.

así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

- También se encuentran disposiciones relacionadas con la prevención de conflictos de intereses en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPG), en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) y en la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN).

México cuenta también con mecanismos para hacer efectivas las referidas normas de conducta, entre los que cabe destacar los siguientes:

- El Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que en sus artículos 108 a 114 establece el régimen al que se encuentran sujetos los servidores públicos, distinguiendo los tipos de responsabilidad existentes (política - administrativa - civil - penal), sentando las bases generales conforme a las cuales éstas operan, y reconociendo a los Estados que integran la Federación la facultad para expedir sus propias leyes de responsabilidades.

- El Capítulo II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), que en sus artículos 10 a 34 regula lo relacionado con el incumplimiento de las obligaciones previstas en dicha Ley, estableciendo sanciones administrativas y procedimientos para aplicarlas, y determinando las autoridades competentes para hacerlo.

- El Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001 - 2006, que en su Línea de Acción 1.3.4, denominada "Inducción y Adopción Voluntaria del Código de Ética de los Servidores Públicos"⁴, prevé como objetivo al respecto, el de "difundir y promover la práctica voluntaria de todos los servidores públicos de la APF (Administración Pública Federal) de un conjunto de valores éticos y de un catálogo de conductas deseables en el desempeño de las funciones públicas bajo su responsabilidad", y fija como principales metas para ello las de "lograr que la totalidad de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la APF conozcan, comprendan y apliquen el Código de Ética del Gobierno Federal en su comportamiento cotidiano", y "contar con un Código de Conducta específico y actualizado por dependencia y entidad de la APF, en cuya elaboración participen los servidores públicos adscritos a cada una de ellas, a fin de normar la conducta de los mismos de acuerdo con dichos códigos".

- El Oficio Circular No. SP/100/0762/02 (Por el que se da a conocer el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal), en el que se anota que "... de acuerdo a las líneas estratégicas que prevé el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y de Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001 - 2006, cada una de las instituciones públicas a su cargo deberá, con base en el Código de Ética, elaborar y emitir un Código de Conducta específico, que delimite la actuación de sus servidores públicos en situaciones concretas que se les presenten, atendiendo a las funciones y actividades propias de cada institución"⁵.

⁴ Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001 - 2006 (Anexo No. 12). Pág. 40

⁵ Oficio Circular No. SP/100/0762/02 - Por el que se da a conocer el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal. (Anexo No. 10). Pág. 2

- El Código Penal Federal (CPF), que contiene disposiciones específicas para sancionar penalmente conductas indebidas relacionadas con conflictos de intereses, tales como el Ejercicio Indebido del Servicio Público (art. 214, fracción IV); el Abuso de Autoridad (art. 215, fracción X); el Uso Indebido de Atribuciones y Facultades (art. 217); el Ejercicio Abusivo de Funciones (art. 220); el Tráfico de Influencias (art. 221); el Cohecho (art. 222); el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros (art. 222 bis); el Peculado (art. 223) ; y los Delitos Cometidos contra la Administración de Justicia (art. 225).

- Las disposiciones que otorgan competencia a diferentes organismos y entidades para velar por el cumplimiento de las referidas normas de conducta, tales como la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, la Procuraduría General de la República, los órganos internos de control y los órganos de control propios del Poder Judicial Federal, del Poder Legislativo Federal y de los órganos constitucionales autónomos, a las cuales se referirá la sección 3 del capítulo II del presente informe.

1.1.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

En lo que hace relación a las disposiciones de orden constitucional y legal en materia de normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y de mecanismos para hacerlas efectivas, que ha examinado el Comité con base en la información que ha tenido a su disposición, puede observarse que las mismas conforman en su conjunto un cuerpo armónico de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

Dichas medidas se refieren a la generalidad de los servidores públicos del ámbito federal y a quienes manejen o apliquen recursos públicos federales, y contienen también previsiones para los casos especiales como lo son los de los altos funcionarios del Estado, tales como los Senadores y Diputados; los Ministros de la Suprema Corte de Justicia; los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; los Consejeros de la Judicatura Federal; y los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Se encuentran además en las aludidas normas disposiciones precisas y detalladas relativas a los distintos momentos en que los conflictos de intereses pueden advertirse o presentarse, esto es, antes de la vinculación al desempeño de funciones públicas, durante su ejecución y con posterioridad a la cesación en el ejercicio de las mismas; y se señalan las autoridades competentes para velar por su cumplimiento, indicándose las medidas que pueden adoptar para ello, tales como la aplicación de sanciones a quienes las infrinjan.

No obstante lo anterior, el Comité considera oportuno efectuar algunas observaciones acerca de la conveniencia de que cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal adopten sus respectivos Códigos de Conducta, como una herramienta adicional para prevenir conflictos de intereses.

Una de las regulaciones legales con mayor alcance en materia de normas de conducta para prevenir conflictos de intereses es la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), debido a su relación directa con dicha materia y a que su ámbito de aplicación cubre la generalidad de los servidores públicos del ámbito federal. Esta Ley apunta de manera evidente hacia la creación, el mantenimiento y el fortalecimiento de dichas normas, tal como lo prevé el artículo III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, pudiendo afirmarse su pertinencia para el logro de tales propósitos. Cabría sin embargo efectuar los siguientes planteamientos:

- En el artículo 48 de la citada Ley (LFRASP), se prevé como responsabilidad de las dependencias y entidades, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, establecer acciones permanentes para delimitar las conductas que en situaciones específicas deberán observar sus funcionarios en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, atendiendo los lineamientos generales que emita la Secretaría de la Función Pública.

Aunque la Secretaría de la Función Pública ya emitió (el 31 de julio de 2002) el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, y en el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001 – 2006 (PNC), en concordancia con el Oficio Circular No. SP/100/0762/02 (Por el que se da a conocer dicho Código de Ética), se dispuso que con base en el mismo cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberá elaborar y emitir un Código de Conducta específico, no se fijó un plazo para esto, lo cual hace aconsejable que se tomen las medidas que se consideren pertinentes para promover su elaboración y emisión.

Aunque en la respuesta del país analizado, si bien se anexa el Código de Conducta de una entidad (Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo – SECODAM, actualmente Secretaría de la Función Pública - SFP), no se suministra información acerca del cumplimiento de lo anterior por parte de cada una de las demás entidades.

Teniendo presente la importancia que para cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal representa el que adopten su Código de Conducta específico, de acuerdo con lo previsto en el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001 – 2006 (PNC), y dada su utilidad como herramienta para la prevención de conflictos de intereses, el Comité estima conveniente que México considere promover la adopción por parte de aquéllas del referido Código.

El Comité aprecia como un buen ejemplo de regulación en la materia el Código de Conducta de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo – SECODAM (actualmente Secretaría de la Función Pública – SFP), que fue remitido por el país analizado con la actualización de su respuesta, el cual contiene disposiciones relativas a la prevención de conflictos de intereses.⁶

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Comité formulará recomendaciones al respecto.

⁶ Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (Anexo No. 12). Pág. 6

1.1.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

En la respuesta de México a este apartado⁷, se menciona que la aplicación de los ordenamientos señalados, permite ejercer un control para prevenir conductas ilícitas por parte de los servidores públicos. En ese sentido, los indicadores relacionados con la aplicación de esas disposiciones, coinciden con los señalados para el numeral 1, inciso c)⁸.

Al respecto, se comenta que aunque esta última información no se encuentra desagregada, de tal manera que se puedan determinar los datos que se refieren específicamente a normas para prevenir conflictos de intereses, el Comité considera que la misma permite apreciar que los órganos y dependencias que tienen a su cargo el control del cumplimiento de dichas normas han estado bastante activos en dicha labor, a juzgar por el número de sanciones que han impuesto; el número de auditorías y visitadurías que han llevado a cabo; el número de inconformidades relativas a procesos licitatorios que han sido resueltas; y el número de instituciones que en desarrollo de las labores adelantadas por la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal cuentan con programas operativos contra la corrupción, entre otros aspectos, lo cual puede observarse en detalle en los datos que en relación con el período comprendido entre el 1 de enero de 1998 a junio de 2004, y con cifras estimadas a agosto del mismo año, se consignan en dicho aparte de la respuesta.

Se anota también en la respuesta de México sobre los resultados obtenidos en esta materia, que en lo que respecta a la función atribuida a la Unidad de Asuntos Jurídicos de Secretaría de la Función Pública – SFP, en el artículo 11 de su Reglamento Interior, referente a fijar, sistematizar unificar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de los ordenamientos que conforman su marco legal de competencia, entre ellos la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), durante la presente administración (SIC) dicha Unidad “ha atendido un total de 72 consultas con el propósito de asesorar a servidores públicos de mandos superiores, a nivel jerárquico relacionados con la dirección y toma de decisiones, con el objeto de evitar que incurran en conflicto de intereses en el ejercicio de sus empleos, cargos o comisiones”.

En relación con lo anterior el Comité pone de presente la importancia que para la prevención de los conflictos de intereses representa el que se suministre asesoría oportuna y capacitación a los servidores públicos de mandos superiores sobre las normas vigentes al respecto, y reconoce la labor que en este sentido ha desarrollado la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública – SFP. El Comité también estima conveniente que se imparta capacitación sobre tales normas a los servidores públicos de otros rangos jerárquicos, teniendo en cuenta la relativa reciente entrada en vigor de algunas de ellas y la utilidad que para el logro de sus propósitos tiene el que los servidores públicos las conozcan y puedan interpretarlas cabalmente. El Comité formulará una recomendación en este sentido.

No pasa desapercibido para el Comité, la organización de los cursos “Combate a la Corrupción: una visión integral”, el cual está dirigido a la ciudadanía, enfatizando la participación de servidores públicos de mandos medios y superiores, en el cual se abordó lo referente al conflicto de intereses en la administración pública.

⁷ Respuesta actualizada de México al cuestionario. Págs. 18 y 19

⁸ Respuesta actualizada de México al cuestionario. Págs. 9 a 13

Por otra parte, en consideración a que el Comité no cuenta con información adicional a la anteriormente referida, que le permita hacer una valoración integral de los resultados de las normas y mecanismos en esta materia, formulará una recomendación al respecto.

1.2. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA ASEGURAR LA PRESERVACIÓN Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

1.2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas y de mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

México cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a las normas de conducta referidas, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Disposiciones de rango constitucional, como la contenida en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que establece que los recursos económicos de que disponga el Gobierno Federal se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y que los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de dichos principios, en los términos del Título Cuarto de la propia Constitución.

- Disposiciones de rango legal aplicables a la generalidad de los servidores públicos federales y a quienes manejen o apliquen recursos públicos federales, como las contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), que, en su artículo 8, fracciones II, III y IV contempla como obligación del servidor público la de formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determine el manejo de recursos económicos públicos; la de utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a los que están afectos; y la de rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones y colaborar en la rendición de cuentas de la gestión pública federal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida.

- El Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, expedido por la Secretaría de la Función Pública - SFP el 31 de julio de 2002, el cual contiene reglas generales de conducta sustentadas en los principios rectores del servicio público que orientan las acciones para atender, bajo la dirección y coordinación de las instituciones de gobierno, las demandas de la sociedad.

- La Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004 (LIF), que en sus artículos 1 y 13 señala los conceptos (impuestos, aportaciones, contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos derivados de financiamientos, entre otros), así como las cantidades que por los mismos estima percibir el Gobierno Federal, previendo que dichos ingresos se integren a la Tesorería de la Federación para su cuantificación y posterior administración por los ejecutores del gasto.

- La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal - LPCGPF (artículos 1 y 45) y su Reglamento (artículos 1 y 156), que establecen las normas que regulan la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, control y evaluación del gasto público de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, regulando también la responsabilidad en que pueden incurrir los servidores públicos involucrados en el manejo de los recursos del Estado.

- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que emite anualmente la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el cual de conformidad con su artículo 1 regula el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, así como a los objetivos y metas de los programas que se aprueben en el propio presupuesto.

- La Ley del Servicio de Tesorería de la Federación (LSTF), que en sus artículos 89, 99, 101, 109 y 117 prevé normas orientadas a asegurar la preservación y uso adecuado de los fondos y valores gubernamentales, por parte de las instancias públicas que los custodien, manejen, vigilen o recauden.

- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), que de conformidad con su artículo 1 tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, y la prestación de servicios de cualquier naturaleza.

- La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), que de acuerdo con su artículo 1 tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.

- También se encuentran disposiciones legales relacionadas con la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos en la Ley General de Deuda Pública (LGDP) y en la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN); al igual que se cuenta con disposiciones administrativas en la materia, entre ellas el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; en el Acuerdo por el que se expide el clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal; en las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las dependencias de la Administración Pública Federal; en el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal; y en el Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento para el Despacho de Asuntos en Materia de Gasto Público y su Financiamiento, así como de los programas correspondientes de la competencia de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público.

México cuenta también con mecanismos para hacer efectivas las referidas normas de conducta, entre los que cabe destacar los siguientes:

- Las disposiciones relativas a la formulación, elaboración, presentación, aprobación, ejecución y control del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), tales como el artículo 74, fracción IV de la misma, al igual que en diversas normas legales como la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal (LPCGPF), artículos 17 a 43; el Reglamento de la misma, artículos 134 a 150 y 156 a 186; el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente; la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPG), artículos 7 y 12; y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), artículos 26 y 37.

- La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), que en sus artículos 10 a 34 regula lo relacionado con el incumplimiento de las obligaciones previstas en dicha Ley, previendo la imposición de sanciones con motivo de la sustracción o uso indebido de los recursos públicos, conducta ésta que puede constituir responsabilidades de índole político, administrativo, penal o civil.

- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), que en su artículo 56 dispone que las dependencias y entidades deberán remitir a las Secretarías de la Función Pública o de Hacienda y Crédito Público y de Economía, la información relativa a los actos y contratos celebrados al amparo de dicho ordenamiento. Asimismo, la Secretaría de la Función Pública aplica sanciones a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley (artículo 62).

- La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), que en su artículo 74 dispone que las dependencias y entidades deberán remitir a las Secretarías de la Función Pública o de Hacienda y Crédito Público y de Economía, la información relativa a los actos y contratos celebrados al amparo de dicho ordenamiento. Asimismo, la Secretaría de la Función Pública aplica sanciones a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley (artículo 80).

- Los artículos 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); y 83, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), que en su respectivo párrafo primero establecen el mecanismo de inconformidad en materia de contratación pública, previendo al respecto que: “Las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley”.

Las leyes citadas en el párrafo precedente también prevén que, sin necesidad de inconformarse, cualquier persona puede manifestar a la Secretaría de la Función Pública, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

- El Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma vía, en el que se prevé el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales (COMPRANET), el cual constituye un mecanismo que permite difundir, agilizar y dar transparencia a los procedimientos de contratación que celebre la Administración Pública Federal en materia de adquisiciones, servicios y obra pública. Asimismo, este sistema ofrece la posibilidad de que los licitantes puedan, sin necesidad de acudir a las oficinas de las convocantes, enviar sus propuestas a través de medios remotos de comunicación electrónica, así como presentar sus inconformidades por la misma vía ante los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal.

- La Ley del Servicio de Tesorería de la Federación (LSTF), que en su artículo 55 establece la creación de un Fondo de Garantía para reintegros al Erario Federal que tiene por objeto dos propósitos fundamentales: a) Caucionar el manejo de los servidores públicos que desempeñen las funciones de recaudación, manejo, custodia o administración de fondos, valores y bienes de propiedad Federal o que se encuentren bajo su cuidado y de aquellos que intervengan en la determinación, autorización y contratación de créditos en favor o en contra del propio Gobierno y; b) Reintegrar al Erario Federal el importe de los daños y perjuicios que sufra con motivo de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos caucionados por el Fondo.

- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), que en sus artículos 31 y 37 otorga a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública -SFP diversas facultades en materia de verificación y auditoría del gasto público.

- El Código Penal Federal (CPF), que prevé sanciones de tal naturaleza para quienes incurran en los delitos que tipifica en relación con determinadas conductas que atentan contra el patrimonio público, tales como el peculado (art. 217) y el uso indebido de atribuciones y funciones (art. 223).

- Las disposiciones que otorgan competencia a diferentes organismos y entidades para velar por el cumplimiento de las referidas normas de conducta, tales como la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, la Procuraduría General de la República, los órganos internos de control y los órganos de control propios del Poder Judicial Federal, del Poder Legislativo Federal y de los órganos constitucionales autónomos, a las cuales se referirá la sección 3 del capítulo II del presente informe.

1.2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Las normas y mecanismos en materia de preservación y uso adecuado de los recursos públicos que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

En efecto, el país analizado cuenta con normas que regulan detalladamente dicha materia y que establecen responsabilidades de naturaleza política, administrativa, penal y civil para quienes las infrinjan, y atribuyen competencias y determinan procedimientos para hacer efectivas tales responsabilidades, previendo de esta manera mecanismos idóneos para exigir el cumplimiento de dichas normas.

Cabe destacar además la existencia de mecanismos orientados a obtener el reintegro al Erario Federal del importe de los daños y perjuicios que sufra con motivo de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos, al igual que la utilización de modernas tecnologías de comunicación que permiten ejercer un mayor control en una materia tan importante para la preservación de los recursos públicos como lo es la de la contratación pública.

No obstante lo anterior, el Comité estima oportuno que México considere promover, de acuerdo con lo previsto en el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001 – 2006 (PNC), la adopción, por parte de la Administración Pública Federal, de los Códigos de Conducta específicos a los que se alude en dicho Programa, tomando en consideración las particularidades de cada una de las instituciones, así como su organización interna.

El Comité considera conveniente que se establezca una difusión de las disposiciones con las que cuenta el país analizado en relación con la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos. Lo anterior, sin perjuicio de que dicha materia pueda incluirse dentro del ámbito de regulación de los códigos de conducta específicos que deben adoptar las entidades públicas a las que se refiere el aludido Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal. El Comité aprecia como un buen ejemplo de regulación en la materia el Código de Conducta de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo -SECODAM- (actualmente Secretaría de la Función Pública, SFP), que fue remitido por el país analizado con la actualización de su respuesta, el cual contiene disposiciones relativas a la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos.⁹

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Comité formulará recomendaciones al respecto.

1.2.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

En la respuesta de México al respecto,¹⁰ se manifiesta que con el control que permiten ejercer los ordenamientos mencionados desde la planeación hasta la auditoría del gasto público, se previenen conductas ilícitas por parte de los servidores públicos que intervienen en la ejecución del mismo, a la vez que se alude a las sanciones de diversa naturaleza que pueden derivarse de toda desviación de recursos públicos.

Se anota también en el aparte de la respuesta de México relativo a esta materia, que la Secretaría de la Función Pública - SFP (antes Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativa - SECODAM), suscribió con los Titulares de los Gobiernos de 28 Entidades Federativas, lo cual representa un 87 % de la totalidad de los Estados de la República Mexicana, Acuerdos de Coordinación para impulsar el Programa “Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción”, destacándose que en la actual administración (SIC), se han actualizado 13 de estos acuerdos.

Sobre el objeto de tales Acuerdos de Coordinación, se indica en la respuesta que “en términos generales, consiste en que el Poder Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo Estatal se comprometen a realizar acciones conjuntas orientadas al fortalecimiento de los sistemas de control y evaluación de la Gestión Pública Estatal y Municipal, a fin de lograr un ejercicio eficiente, oportuno y honesto de los recursos que el Gobierno Federal – a través de las Dependencias o Entidades de la APF -, asigne, reasigne o transfiera a los Gobiernos de los Estados, en términos de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, estableciendo las bases para la realización de tareas encaminadas a controlar y evaluar el cumplimiento de las metas y compromisos que se determinen en la aplicación de los recursos federales, transparentando con ello la gestión pública, y combatir la corrupción”¹¹.

Aunque no se suministra en la respuesta información adicional sobre los resultados de los aludidos Acuerdos de Coordinación, el Comité considera que los mismos reflejan los esfuerzos de coordinación que la Secretaría de la Función Pública – SFP ha adelantado con Entidades Federativas, en materia de control de los recursos públicos federales asignados a las mismas.

⁹ Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (Anexo No. 12). Págs. 4 y 5

¹⁰ Respuesta actualizada de México al cuestionario. Págs. 27 y 28

¹¹ Respuesta actualizada de México al cuestionario. Pág. 28

El Comité considera del caso tener en cuenta también en esta materia, la información consignada en el aparte de la respuesta correspondiente a los resultados de las normas de conducta y mecanismos en general¹², ya que si bien esta información no se encuentra desagregada de tal manera que se pueda determinar cuales de sus datos se refieren específicamente a las normas para la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos, la misma pone de presente que los órganos y dependencias que tienen a su cargo el control del cumplimiento de dichas normas han estado activos en dicha labor, a juzgar por el número de sanciones que han impuesto; el número de auditorías y visitadurías que han llevado a cabo; el número de inconformidades relativas a procesos licitatorios que han sido resueltas; y el número de instituciones que en desarrollo de las labores adelantadas por la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal cuentan con programas operativos contra la corrupción, entre otros aspectos, lo cual puede observarse en detalle en los datos que en relación con el período comprendido entre el 1 de enero de 1998 a junio de 2004, y con cifras estimadas a agosto del mismo año, se consignan en dicho aparte de la respuesta.

Por otra parte, en consideración a que el Comité no cuenta con información adicional a la anteriormente referida, que le permita hacer una valoración integral de los resultados de las normas y mecanismos en esta materia, formulará una recomendación al respecto.

1.3. MEDIDAS Y SISTEMAS QUE EXIJAN A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS INFORMAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LOS QUE TENGAN CONOCIMIENTO

1.3.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas y de mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

México cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a las normas de conducta y a los mecanismos referidos, entre las que cabe destacar las siguientes:

- La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), que en su artículo 8, fracción XVIII, prevé la obligación del servidor público de denunciar por escrito ante la Secretaría (SFP) o la contraloría interna (órganos internos de control de cada institución – OIC), los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegase a advertir respecto de cualquier otro funcionario público que pudieran constituir responsabilidad administrativa en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

- El Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP), que en su artículo 117 establece que toda persona que en ejercicio de sus funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligado a participarlo inmediatamente al Ministerio Público.

¹² Respuesta actualizada de México al cuestionario. Págs. 9 a 13

- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), que en su artículo 37, fracción XVII, prevé la atribución de la Secretaría de la Función Pública - SFP para conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

- La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), que en su artículo 8, fracciones XVII y XXI, establece la obligación de los servidores públicos de supervisar que los funcionarios sujetos a su dirección cumplan con las disposiciones establecidas en dicho artículo, entre las cuales la de abstenerse de inhibir a los posibles quejosos con el fin de evitar la presentación de denuncias o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de quienes las formulen o presenten.

- El artículo 10 del ordenamiento antes invocado, que prevé que en las dependencias y entidades se establecerán unidades específicas, a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas o denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, debiendo contener la información proporcionada datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público involucrado.

1.3.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Las normas y mecanismos en relación con las medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

Sin embargo, el Comité estima útil que México considere fortalecer los mecanismos con los que cuenta en esta materia.

Para el logro de lo anterior, el Comité estima oportuno que México considere promover la adopción por parte de la Administración Pública Federal de los Códigos de Conducta específicos, tomando en cuenta la importancia de su establecimiento de conformidad con la organización interna de cada una de las instituciones.

El Comité considera oportuno que se establezca una difusión de las disposiciones con las que cuenta el país analizado, en relación con las medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que dicha materia pueda incluirse dentro del ámbito de regulación de los códigos de conducta específicos que deben adoptar las entidades públicas a las que se refiere el aludido Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal y el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001 – 2006 (PNC). El Comité aprecia como un buen ejemplo de regulación en la materia el Código de Conducta de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo -SECODAM- (actualmente Secretaría de la Función Pública -SFP-), que fue remitido por el país analizado con la actualización de su respuesta, el cual contiene en uno de sus apartados (relaciones entre servidores públicos de la SECODAM, la acción de “Señalar ante las instancias

competentes, todas las faltas a la Ley, al Reglamento Interior de la SECODAM y a éste Código de Conducta”¹³

En segundo lugar, el Comité considera que sería útil para promover el cumplimiento por parte de los servidores públicos del deber de denunciar, adoptar e implementar medidas de protección para los denunciantes, de tal manera que los mismos encuentren garantías frente a las amenazas o retaliaciones de las que puedan ser objeto como consecuencia del cumplimiento de esta obligación.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Comité formulará recomendaciones al respecto.

1.3.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

En la respuesta de México al respecto,¹⁴ se manifiesta que la instrumentación de las normas de conducta comentadas ha servido como una medida preventiva en el ámbito de la Administración Pública Federal (APF), al operar como un mecanismo que permite que sean los propios servidores públicos los que denuncien las conductas indebidas de las que tengan conocimiento, cumpliendo con ello con una función de control y supervisión en el desempeño de la función pública, y se agrega que el establecimiento de dicha medida ha permitido detectar conductas ilícitas hacia el interior de la propia APF, toda vez que son los propios servidores públicos los que tienen mayor conocimiento del desempeño de la función pública y las conductas irregulares que en ella se presentan.

Se anota también, en el aparte de la respuesta de México relativo a esta materia, que “considerando que el esquema actual permite presentar denuncias en forma anónima, como se comentó anteriormente, y de manera electrónica, los resultados existentes reflejan la recepción global de denuncias. Al respecto, durante el periodo de enero de 2001 a julio de 2004, se presentaron un total de 29.410 denuncias, 24.252 quejas, 5.927 solicitudes, 7.647 sugerencias, 2.764 reconocimientos y 18.614 seguimientos de irregularidad, a las cuales se les ha dado debido seguimiento hasta su conclusión, a través de los mecanismos que se detallan en el Capítulo Cuarto, numeral 1 de este documento”.

El Comité considera que la anterior información, aunque no se encuentra desagregada de tal manera que se pueda distinguir entre las denuncias o quejas presentadas por servidores públicos en cumplimiento del deber de denunciar y las presentadas por los particulares, sí permite apreciar que ha habido una amplia utilización por parte de la población en general de los mecanismos previstos para denunciar actos irregulares en la administración pública.

Por otra parte, en consideración a que el Comité no cuenta con información adicional a la anteriormente referida, que le permita hacer una valoración integral de los resultados de las normas y mecanismos en esta materia, formulará una recomendación al respecto.

¹³ Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (Anexo No. 12). Pág. 8

¹⁴ Respuesta actualizada de México al cuestionario. Pág. 30

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCION)

2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

México cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a los sistemas referidos, entre las que cabe destacar las siguientes:

- La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), que en su artículo 8, fracción XV, establece la obligación de presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial; en su artículo 36 señala los servidores públicos que en los Poderes Federales (Ejecutivo – Legislativo - Judicial) y en los órganos constitucionales autónomos están obligados a hacerlo; en su artículo 37 determina los momentos en que debe presentarse y contempla sanciones por incumplimiento de los plazos y por faltar a la verdad; y en su artículo 38 prevé la expedición de formatos impresos y de medios magnéticos y electrónicos por parte de la Secretaría (SFP), para su presentación y el diligenciamiento de su contenido.

- Los artículos 40, 41, 43 y 46 del ordenamiento jurídico antes invocado, que disponen, respectivamente, que la Secretaría (SFP) llevará un registro de servidores públicos en el que se inscribirá información relativa a la declaración de situación patrimonial, pudiendo publicitarse siempre y cuando se cuente con autorización previa y específica del servidor público de que se trate; que dicha Secretaría podrá llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos; que las entidades públicas están obligadas a proporcionar a la misma la información fiscal, inmobiliaria o de cualquier otro tipo, relacionada con los servidores públicos, sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, con la finalidad de que la autoridad verifique la evolución del patrimonio de aquellos; y que la Secretaría hará declaratoria al Ministerio Público, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento sustancial de éste, representado por sus bienes, los de las personas antes referidas, y aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo.

- El Acuerdo por el que se determinan los servidores públicos que deberán presentar declaración de situación patrimonial, en adición a los que se señalan en la Ley de la materia (Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos - LFRASP), que en su artículo 36 prevé que también deben presentar tal declaración los servidores públicos de las dependencias, entidades y autoridades que determine el Titular de la Secretaría (SFP), mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas.

- El Acuerdo que establece las normas que determinan como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, a través de medios de comunicación electrónica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2002, que dispone que a partir del año 2002 todos los servidores públicos de la Administración Pública Federal sujetos a presentar declaración de situación patrimonial, deberán hacerlo obligatoriamente a través de medios remotos de comunicación electrónica, utilizando el programa informático “Declaranet”.

- Los formatos de declaraciones de situación patrimonial expedidos por la Secretaría de la Función Pública (SFP), que prevén una estructura para las mismas dividida en dos partes: en la primera se debe declarar la información personal del servidor público, con la cual se permite identificar el lugar, cargo y remuneración que obtiene con motivo de su encargo, así como otros ingresos que perciba; y en la segunda parte se declaran los bienes muebles e inmuebles que forman parte de el patrimonio del servidor público—incluyendo los propios, del cónyuge y/o dependientes económicos—, gravámenes especificando su origen y destino, y por último información respecto a las inversiones, cuentas bancarias y todas aquellas operaciones relacionadas con instituciones bancarias o de valores.

2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Las normas en relación con los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

Sin embargo, el Comité estima que sería útil que México considere fortalecer las provisiones relativas a la verificación del contenido de las declaraciones de situación patrimonial por parte de la Secretaría de la Función Pública - SFP, establecidas en el artículo 41 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), de tal manera que se pueda contar con sistemas que permitan impulsar y efectuar oportunamente dicha verificación, primeramente en relación con la información inicial suministrada por el declarante y luego para verificar la evolución de su patrimonio, acudiendo a métodos como el del muestreo, y fijando metas y plazos para tal efecto.

Por otra parte, el Comité estima conveniente que México considere regular las condiciones, procedimientos y demás aspectos que sean procedentes en relación con la publicidad, cuando corresponda, de las declaraciones patrimoniales, ingresos, activos y pasivos, con sujeción a la Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico.

Finalmente, el Comité estima conveniente que México considere optimizar los sistemas de análisis del contenido de las declaraciones de situación patrimonial con el objeto de fortalecerlos como herramienta útil para la detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito, y cuando corresponda, de conflictos de intereses.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Comité formulará recomendaciones al respecto.

2.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

En la respuesta de México al respecto¹⁵, se anota que “la aplicación de las normas descritas ha permitido prevenir conductas ilícitas, propiciándose la transparencia en la gestión gubernamental y una adecuada rendición de cuentas a la ciudadanía con el consecuente mejoramiento en la prestación de los servicios públicos”, y se agrega luego que “se ha conformado un padrón que permite identificar el universo de servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial”.

¹⁵ Respuesta actualizada de México al cuestionario. Págs. 33 y 34

También se dice en el aludido acápite de la respuesta que “el programa de control patrimonial de los servidores públicos es eminentemente de carácter preventivo, toda vez que permite observar que el patrimonio del servidor público sea acorde con los ingresos que percibe”, y se suministran seguidamente datos relativos al número de servidores públicos federales obligados a presentar declaración y al número de los mismos que lo hicieron entre 1998 y julio de 2004.

Se manifiesta además que “la declaración de situación patrimonial es un instrumento que coadyuva en la detección de los posibles delitos de enriquecimiento ilícito”.

Aunque la información suministrada refleja el buen nivel de cumplimiento que ha alcanzado la obligación de presentar declaración de situación patrimonial, y permitiría corroborar lo afirmado por el país analizado en su respuesta, en el sentido de que se ha obtenido “una respuesta favorable por parte de los funcionarios como consecuencia de la sistematización aplicada en la presentación de declaraciones realizadas por Internet”¹⁶, no se cuenta con información adicional a la anteriormente referida que permita hacer una valoración integral de los resultados de las normas y mecanismos en esta materia, y por tal razón el Comité formulará una recomendación al respecto.

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11 DE LA CONVENCIÓN)

3.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

México cuenta con un conjunto de normas relativas a los órganos de control superior que tienen a su cargo el ejercicio de funciones atinentes al cumplimiento de las medidas contempladas en los numerales 1, 2, 4, y 11 del artículo III de la Convención, entre las que cabe destacar las que se refieren a los siguientes órganos:

- La Auditoría Superior de la Federación - ASF, de la Cámara de Diputados, concebida como un órgano de control externo, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones en los términos del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación (LFSF), que es una instancia de control del Poder Legislativo que ejerce control posterior para verificar el cumplimiento de las obligaciones presupuestarias y financieras de los tres Poderes de la Unión y de los organismos autónomos federales, y que está facultada además para imponer sanciones resarcitorias.

- La Secretaría de la Función Pública - SFP, que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, que conforme a los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), es una instancia de control al interior del Poder Ejecutivo respecto de los recursos financieros, materiales y humanos para detectar y corregir deficiencias de la propia administración, y que en virtud de lo previsto en otras disposiciones, como la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), está facultada además para recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, y conocer e investigar las conductas de éstos que puedan constituir responsabilidades administrativas, y aplicar las sanciones que correspondan, así como, en su caso, presentar las denuncias respectivas ante el Ministerio Público. Esta Secretaría ejerce sus atribuciones en materia de quejas, responsabilidades y auditorías,

¹⁶ Respuesta actualizada de México al cuestionario. Pág. 33

en dos vertientes: a) a través de sus unidades administrativas centrales, y b) a través de los órganos internos de control de cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal -OIC.

También le competen a esta Secretaría, de acuerdo con su Reglamento Interior, artículos 5, fracciones XIV y XV y 17, fracciones I, II, IV, VI, VII y VIII y demás relativos, importantes funciones atinentes a la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción, atribuciones éstas a las cuales se referirá de manera específica la sección 4.1.1. del capítulo II de este informe.

- El Ministerio Público de la Federación, el cual, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), está presidido por un Procurador General de la República, y le incumbe la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal, de conformidad con lo previsto en la propia constitución y en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (LOPGR) y en su Reglamento.

- Los órganos de control propios del Poder Legislativo de la Federación, conforme a lo dispuesto por el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); y 53, 112 y 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOCGEUM), que establecen la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, y la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores.

- Los órganos de control propios del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); y 81, 98 a 104 y 122 a 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF), referentes al Consejo Superior de la Judicatura Federal; por el artículo 11 de la citada Ley, atinente al Pleno de la Corte Suprema de Justicia; y por el artículo 102 de la misma Ley, relativo a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación.

- Los órganos de control propios de los Órganos Constitucionales Autónomos, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley del Banco de México; 38 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y por el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 21 de octubre de 2002.

- Los órganos de control de las Entidades Federativas, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que se refieren a la responsabilidad de los servidores públicos de tales entidades por violación a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales; confieren competencia a las Legislaturas de los Estados para expedir las leyes de responsabilidad de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes teniendo ese carácter incurran en responsabilidad política, penal o administrativa; y establecen que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

3.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

El conjunto de normas con el que cuenta México en materia de órganos de control superior que tienen a su cargo el ejercicio de funciones relativas al cumplimiento de las disposiciones contempladas en los numerales 1, 2, 4, y 11 del artículo III de la Convención, cubre dichas disposiciones si se tiene en cuenta que existen órganos de tal naturaleza con competencias generales o específicas para velar por dicho cumplimiento, lo cual constituye un avance en la implementación de la misma.

Existe un control externo que es ejercido por la Auditoría Superior de la Federación – ASF, el cual cubre los tres Poderes de la Unión y los organismos autónomos federales, al igual que controles al interior de tales Poderes y organismos autónomos, y como consecuencia del Régimen Federal adoptado por la República Mexicana, se le reconoce a la Entidades Federativas la competencia para establecer sus propios controles.

En relación con el sistema de control interno de la Administración Pública Federal, cabe destacar, que los órganos internos de control - OIC de cada dependencia o entidad de dicha Administración, dependen jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública - SFP y no del ente auditado, con el propósito de garantizar la autonomía e independencia de sus funciones.

Con base en la información que ha tenido a su disposición, el Comité observa que México cuenta, en este campo, con normas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

3.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

En la respuesta de México al respecto,¹⁷ se anota que “el ejercicio de las atribuciones de estos órganos de control, ha permitido prevenir conductas ilícitas, tal y como se desprende de la información estadística contenida en el Capítulo Primero de este documento” (aludiendo a la respuesta), y se agrega que “se cuenta con instrumentos jurídicos adecuados para corregir y sancionar conductas indebidas de los servidores públicos” y que “se ha propiciado transparencia en la gestión gubernamental y una adecuada rendición de cuentas a la ciudadanía con el consecuente mejoramiento en la prestación de los servicios públicos”. Seguidamente se consigna información relativa al número y tipo de auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación – ASF, con motivo de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2002; y por la Secretaría de la Función Pública - SFP, durante los años de 1998 a 2004.

Se hace alusión además, en el acápite de la respuesta de México correspondiente a esta materia, a la iniciación por parte de la Secretaría de la Función Pública – SFP, en marzo de 2004, de la Operación del Modelo de Evaluación del Desempeño de los Órganos de Vigilancia y Control (MIDO), con el fin de orientar la labor tanto de los órganos internos de control de cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal como de los Delegados y Comisarios públicos, para apoyar la gestión de las respectivas dependencias y entidades bajo determinadas directrices estratégicas encaminadas a enfrentar la corrupción, cuyos resultados de la primera evaluación (correspondiente al ejercicio del año 2004) están previstos para la primera quincena de marzo de 2005.

¹⁷ Respuesta actualizada de México al cuestionario. Págs. 40 a 42

Por último, se informa que en el ámbito de la Administración Pública Federal, con motivo de actos u omisiones irregulares cometidos por servidores públicos, de enero de 2002 a junio de 2004, se han determinado 15.194 sanciones administrativas y se han realizado 13.375 auditorías, incluyendo las efectuadas por la Secretaría de la Función Pública - SFP, los órganos internos de control -OIC y los auditores externos, según los datos suministrados en detalle en el inciso c) del numeral 1 del Capítulo Primero de la respuesta.

El Comité estima que la información a la que se alude en la respuesta del país analizado, no permite efectuar una valoración integral de los resultados obtenidos por cada uno de los órganos de control superior en particular, frente a cada una de las disposiciones contempladas en los numerales 1, 2, 4, y 11 del artículo III de la Convención, individualmente consideradas, por cuanto no se encuentra suficientemente desagregada, circunstancia ésta frente a la que formulará una recomendación.

Sin embargo, el Comité estima que dicha información sirve para indicar que los órganos de control a los que ella se refiere han desarrollado activamente labores de auditoría relativas a las materias cuyo control les compete, y han impuesto sanciones por infracciones al respecto, y por lo tanto, considera del caso efectuar un reconocimiento en este sentido.

Por otra parte, en relación con la información consignada en el inciso c) del numeral 1 del Capítulo Primero de la respuesta del país analizado, en la que se indica que la Secretaría de la Función Pública – SFP (antes SECODAM) suscribió con los Titulares de los Gobiernos de 28 Entidades Federativas Acuerdos de Coordinación para impulsar el Programa “Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción”, de los cuales se han actualizado 13 en la actual administración (SIC), el Comité considera, como ya lo señaló en la sección 1.2.3. del presente informe, que ello refleja los esfuerzos de coordinación que en materia de control se vienen adelantando entre el nivel federal y los Estados, y desea resaltar la conveniencia de que considere continuar con dicha coordinación y se ponga en práctica entre los distintos organismos de control que operan en los diferentes niveles, poderes y órganos constitucionales autónomos del Estado. Teniendo en cuenta esta consideración, el Comité formulará una recomendación al respecto.

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ART. III, PÁRRAFO 11)

4.1. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN GENERAL

4.1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

México cuenta con un conjunto de disposiciones y medidas relativas a los mecanismos referidos, entre las que cabe destacar las siguientes:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que en su artículo 26, tercer párrafo, prevé el establecimiento de procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

- La Ley de Planeación (LP), que en su artículo 20 dispone que en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere dicha Ley.

- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), que en su artículo 37, fracción XXV, otorga a la Secretaría de la Función Pública – SFP facultades para formular y conducir la política general de la Administración Pública Federal para establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere.

- El Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública - SFP, que en sus artículos 5, fracciones XIV y XV y 17, fracciones I, II, IV, VI, VII y VIII, otorga a esta Secretaría atribuciones para suscribir convenios con otras dependencias o entidades, y con gobiernos estatales y municipales; formular las estrategias y políticas tendientes a impulsar la participación de la sociedad, así como de las diversas instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras en los objetivos, metas, prioridades y programas de la SFP en materia de integridad y transparencia de la gestión pública y combate a la corrupción; coadyuvar con los sectores privado y social en la instrumentación de estrategias para promover la transparencia y la integridad en dichos ámbitos y sus relaciones con el Gobierno; promover la producción y difusión de materiales y programas de sensibilización en materia de transparencia, integridad y combate a la corrupción, conforme a la política que establezca la propia Secretaría; fomentar las relaciones institucionales con grupos y líderes de opinión en materia de transparencia, integridad y combate a la corrupción; promover la celebración de instrumentos de coordinación con los sectores público, social y privado en materia de transparencia y combate a la corrupción; así como instrumentar campañas de publicidad y producir los materiales de difusión relativos a sus atribuciones, como las de prevención y combate a la corrupción.

- El Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006, que con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y previa consulta con la sociedad, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (actualmente Secretaría de la Función Pública) ha elaborado, el cual, en varios de sus apartes se refiere a la importancia de la participación social en el combate a la corrupción, mencionando expresamente en uno de ellos que “En este contexto, el reto de lograr la participación de la ciudadanía en los esfuerzos para combatir la corrupción y dar transparencia a la gestión pública, es un requisito indispensable”¹⁸.

- Los programas que con base en las anteriores disposiciones y medidas han sido implementados en el ámbito del Gobierno Federal, cuyos propósitos y características se señalan en la respuesta del país analizado¹⁹, los cuales se relacionan a continuación: Sistema Electrónico de Atención Ciudadana (SEAC); Portal Ciudadano del Gobierno Federal; Sistema Nacional de Quejas, Denuncias y Atención a la Ciudadanía; Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL); Atención Directa y Gestión Ciudadana; Solicitudes de Acceso a la Información; Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales “Compranet”; Sistema Integral de Contraloría Social (SICS); Centro Integral de Servicios (CIS); Programa de Usuario Simulado; Grupos de Enfoque; Funcionarios en Línea; Página en Internet para Niños; Adiós a las Trampas; Programa Empresa Transparente; Gaceta “Para Leer sobre Transparencia”.

¹⁸ Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001 – 2006 (Anexo No. 11). Pág. 14

¹⁹ Respuesta actualizada de México al cuestionario. Págs. 44 a 46

4.1.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Con base en la información que ha tenido a su disposición, el Comité observa que México cuenta con normas y medidas como las destacadas en el aparte anterior, en relación con la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en actividades públicas, las cuales, buscan estimular o tener como efecto, directo o indirecto, facilitar la prevención de la corrupción y evitar su impunidad.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta la clasificación a que se refiere la metodología para el análisis de la implementación del artículo III, párrafo 11,²⁰ de la Convención, en cada uno de los apartes correspondientes, el Comité expresará algunas consideraciones y en el capítulo final formulará algunas recomendaciones específicas en relación con esta materia.

4.1.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

En la Respuesta de México al respecto,²¹ se anota en primer término que con motivo de la instrumentación de los mecanismos aludidos, se han alcanzado los siguientes resultados: prevención de actos de corrupción, mediante la mejora de los procesos y servicios públicos; implementación de controles en áreas susceptibles de corrupción de la Administración Pública Federal; investigación e integración de información básica sobre la actuación de las instituciones para fundamentar acciones que permitieron la mejora de su desempeño; ejecución de acciones disciplinarias, aplicando las sanciones correspondientes ante la comisión de conductas indebidas; elevación de la calidad en la atención a la ciudadanía; transparencia en la gestión pública.

Se consigna también en dicho acápite de la respuesta información referente a los resultados obtenidos por los diferentes programas del Gobierno Federal relacionados en el último párrafo de la sección 4.1.1. de este informe, la cual permite apreciar que dichos programas han sido utilizados activamente por sus destinatarios (servidores públicos y ciudadanía en general), para los propósitos previstos para cada uno de ellos.

4.2. MECANISMOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

4.2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

México cuenta con un conjunto de disposiciones y medidas relativas a los mecanismos referidos, entre las que cabe destacar las siguientes:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que en su artículo 69 prevé la obligación del Presidente de la República de presentar ante el Congreso de la Unión un informe anual en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país; y en el artículo 93 dispone que cualquiera de las Cámaras del Congreso podrá citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los Jefes de las Departamentos Administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

²⁰ Metodología para el análisis de la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas en el marco de la primera ronda de análisis, Capítulo V, D, (Documento SG/MESICIC/doc.21/02).

²¹ Respuesta actualizada de México al cuestionario. Pág. 33

- La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en vigor desde el 12 de junio de 2002, que en su Título Primero, artículo 1, señala como su finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal; en su capítulo II establece como “obligaciones de transparencia” para tales Poderes, órganos y entidades poner a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica y actualizar determinada información relativa a su organización y funcionamiento; y en su capítulo III regula lo relativo a la información reservada y confidencial.

El anterior ordenamiento legal regula además, en su Título Segundo, lo relativo al acceso a la información en el Poder Ejecutivo Federal, previendo en su capítulo I el establecimiento de unidades de enlace y comités de información en cada entidad; creando en su capítulo II el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), como un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades; y estableciendo en su capítulo III un procedimiento para acceder a la información ante la dependencia o entidad de que se trate, y en su capítulo IV un procedimiento para interponer un recurso de revisión ante el citado Instituto, en caso de que se niegue el acceso a la información solicitada.

Por último, esta Ley prevé en su Título Tercero, en relación con los Poderes, órganos y entidades diferentes al Poder Ejecutivo Federal que sean sujetos obligados de la misma, el deber de establecer mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos para proporcionar a los particulares el acceso a la información, conforme a lo establecido en la Ley; y contempla, en su Título Cuarto, causas específicas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por el incumplimiento de las obligaciones ahí establecidas, las cuales serán sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP) y se determinarán sin perjuicio de las de orden civil o penal que procedan.

- El Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), expedido el 10 de junio de 2003, que de conformidad con lo previsto en su artículo 1 tiene por objeto reglamentar las disposiciones de dicha Ley en lo relativo al Poder Ejecutivo Federal, sus dependencias y entidades, y en general, cualquier otro órgano que forme parte de la Administración Pública Federal.

- El Programa informático denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), que tiene por objeto facilitar a los particulares la presentación de solicitudes de acceso a la información pública, su seguimiento y la obtención de su respuesta, a través de medios remotos de comunicación electrónica vía Internet.

- También se encuentran disposiciones y medidas relativas al acceso a la información, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); en la Ley de Planeación (LP); en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006; en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación; y en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, expedido el 24 de diciembre de 2003.

4.2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Las normas y medidas en relación con el acceso a la información que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

El Comité considera del caso resaltar la existencia de normas en materia de acceso a la información de relativa reciente expedición, y la posibilidad que brindan las mismas para la utilización de nuevas tecnologías de comunicación, en aras a facilitar el suministro de la información. Esta circunstancia refleja la modernización que el país analizado ha querido introducir en esta materia, y hace aconsejable implementar programas de capacitación y difusión al respecto, con el fin de facilitar su comprensión a los servidores públicos y a los ciudadanos, y de optimizar la utilización de la tecnología disponible. Teniendo en cuenta esta consideración, el Comité formulará una recomendación al respecto.

4.2.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

En la Respuesta de México al respecto, se anota lo siguiente:²²

“La aplicación de los anteriores mecanismos ha permitido mayor transparencia en el ejercicio de la función pública, una efectiva rendición de cuentas por parte de los servidores públicos y constituyen una herramienta eficaz para el combate a la corrupción.

La LFTAIPG se publicó en el Diario Oficial de la Federación el pasado 11 de junio de 2002 y en su artículo octavo transitorio dispuso que los particulares podrían presentar las solicitudes de acceso a la información dentro del año siguiente de su entrada en vigor, es decir a partir del día 12 de junio de 2003.

Para junio de 2004 se habían recibido 39.902 solicitudes electrónicas y 3.268 solicitudes manuales, para un total de 40.170 solicitudes. Asimismo, se emitieron 32.928 respuestas electrónicas y 2.472 respuestas manuales, para un total de 35.400 respuestas. Finalmente, el IFAI ha recibido un total de 1.171 recursos.

Por otra parte y como resultado de un acuerdo generado en el seno de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, desde el mes de junio de 2002, las 33 dependencias y entidades del Gobierno Federal que conforman dicha Comisión están obligados a difundir en sus páginas institucionales de Internet información relacionada con su estructura orgánica, facultades, directorio, metas y objetivos, servicios y trámites, marco normativo, contrataciones, preguntas frecuentes, informes oficiales, presupuesto, programas de subsidio, concesiones y permisos. Al respecto, se destaca que la obligación de difusión de la información antes mencionada se robusteció con la entrada en vigor de la LFTAIPG, en cuyo artículo 7 se establece la obligación por parte de los sujetos obligados de hacer pública la información señalada en el referido Acuerdo, lo cual tiene el propósito de transparentar el desarrollo de la función pública y rendir cuentas de la función pública.

²² Respuesta actualizada de México al cuestionario. Págs. 52 y 53

Cabe señalar que, las dependencias y entidades que conforman la APF difunden en su página de Internet los requisitos indispensables para hacer una solicitud de información, contenidos en el artículo 7 de la LFTAIPG. Asimismo, son ya 15 entidades federativas que cuentan con una ley de transparencia, y, seguramente, se irán sumando más entidades.

Se estima conveniente destacar que en la República Mexicana 15 entidades federativas han elaborado sus correspondientes Leyes de Transparencia, existiendo la posibilidad de que con el paso del tiempo, el resto de los estados expidan una Ley en la materia”.

En relación con la información que se refiere al número de solicitudes presentadas, el Comité estima que la misma refleja, en primer lugar, que las solicitudes de información han estado siendo atendidas; y en segundo lugar, la buena acogida que en el corto tiempo de implementación han tenido los mecanismos de acceso por vía electrónica que se han puesto a disposición del público para obtener información. Respecto a esto último, el Comité cree útil que para aprovechar aún más las ventajas de esa nueva tecnología de comunicación, tanto los servidores públicos como la ciudadanía en general cuenten con la capacitación que para ello se requiere. El Comité considera que se debe tener presente a este respecto, la información consignada en un documento denominado “Informe de Labores al H. Congreso de la Unión 2003 – 2004”, del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI)²³, en la que se expresa que “... aproximadamente el 56 por ciento de los solicitantes tienen una edad entre 20 y 34 años; y su ocupación puede agruparse de la siguiente manera: 30 por ciento académico; 22 por ciento empresarial; 12 por ciento gubernamental; 10 por ciento medios de comunicación, y otros, 22 por ciento”, la cual estaría reflejando una concentración en la utilización de tales mecanismos en los estamentos sociales con mayor preparación. Teniendo en cuenta que en otros acápites del citado documento²⁴ se informa también acerca de los programas de capacitación y de difusión adelantados al respecto, el Comité considera que sólo cabría recomendar al país analizado que continúe con dichos esfuerzos de capacitación.

En relación con el cumplimiento de las “obligaciones de transparencia”, previstas en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), el Comité considera pertinente remitirse también al aludido informe del IFAI, que en uno de sus anexos (anexo II, ordinal VII) contiene los resultados de una evaluación practicada al respecto (entre el 23 de febrero y el 20 de abril de 2004) a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el que se observa que el grado de cumplimiento por parte de algunas de ellas es bajo. Teniendo en cuenta que en otro acápite del citado documento²⁵ se informa también acerca del establecimiento de “un programa permanente de evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que permite conocer los avances logrados por la Administración Pública Federal, así como subsanar las deficiencias que pudieran presentarse”, el Comité considera que sólo cabría recomendar al país analizado que continúe con los esfuerzos tendientes a lograr el cumplimiento a cabalidad de dichas obligaciones por parte de todas las aludidas dependencias y entidades.

²³ “Informe de Labores al H. Congreso de la Unión 2003 – 2004”- IFAI. (publicado en el portal de Internet: www.ifai.org.mx). Pág. 27. Esta información fue recabada por la Secretaría en virtud de lo previsto en la metodología para el análisis de la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas en el marco de la primera ronda de análisis, Capítulo VI (Documento SG/MESICIC/doc.21/02).

²⁴ “Informe de Labores al H. Congreso de la Unión 2003 – 2004”- IFAI. (publicado en el portal de Internet: www.ifai.org.mx). Págs. 24, 25, 52, 53 y 60 a 64.

²⁵ “Informe de Labores al H. Congreso de la Unión 2003 – 2004”- IFAI. (publicado en el portal de Internet: www.ifai.org.mx). Pág. 21

En relación con lo anotado en la respuesta, referente a que "... en la República Mexicana 15 entidades federativas han elaborado sus correspondientes Leyes de Transparencia, existiendo la posibilidad de que con el paso del tiempo, el resto de los estados expidan una Ley en la materia", el Comité también considera del caso remitirse al citado informe del IFAI, que en uno de sus apartes²⁶ expresa que "para que los ciudadanos puedan dar seguimiento puntual al gasto público y de esta manera exijan que la rendición de cuentas se convierta en realidad, es menester que en todos los Estados y Municipios se redacten leyes y reglamentos que garanticen el acceso a la información pública a través de mecanismos sencillos y expeditos. Con estricto apego a la autonomía de los gobiernos locales y municipales y del marco normativo que rige al IFAI, éste impulsará que la legislación sobre la materia vaya extendiéndose a lo largo y ancho del país". Teniendo en cuenta lo que se ha puesto de presente por parte del propio país analizado, el Comité estima útil que el mismo considere impulsar la adopción de la aludida legislación, por parte de sus Estados y Municipios, con apego a su autonomía, de la manera en que lo plantea el citado Instituto.

Por último, se observa que en el documento del IFAI al que se ha venido haciendo referencia, se pone de presente la necesidad de optimizar el sistema de archivos de las instituciones públicas para facilitar el acceso a la información pública, al expresarse en uno de sus apartes²⁷ que "Debido a la ausencia de un cuerpo normativo coherente que estableciera las bases para la administración correcta de los archivos, por mucho tiempo se ha padecido de una deficiente organización de los mismos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. En el mejor de los casos la organización de archivos no es uniforme, o bien, no permite una localización rápida de los documentos, ni establece parámetros sobre su conservación". Teniendo en cuenta que en otro acápite del citado documento²⁸ se informa también acerca de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de febrero de 2004, de unos "Lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", fijándose en ellos plazos perentorios para su cumplimiento por parte de tales dependencias y entidades, el Comité considera que sólo cabría recomendar al país analizado que continúe con los esfuerzos tendientes a lograr la optimización de los aludidos archivos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Comité formulará recomendaciones al respecto.

4.3. MECANISMOS DE CONSULTA

4.3.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

México cuenta con un conjunto de disposiciones y medidas relativas a los mecanismos referidos, entre las que cabe destacar las siguientes:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que en su artículo 26, tercer párrafo, prevé el establecimiento de procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

²⁶ "Informe de Labores al H. Congreso de la Unión 2003 – 2004"- IFAI. (publicado en el portal de Internet: www.ifai.org.mx). Pág. 71

²⁷ "Informe de Labores al H. Congreso de la Unión 2003 – 2004"- IFAI. (publicado en el portal de Internet: www.ifai.org.mx). Págs. 56 y 57

²⁸ "Informe de Labores al H. Congreso de la Unión 2003 – 2004"- IFAI. (publicado en el portal de Internet: www.ifai.org.mx). Págs. 57 y 58

- La Ley de Planeación (LP), que en su artículo 20 dispone que en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere dicha Ley.

- El Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006, que de acuerdo con lo anotado en el literal b), ordinal I., del acápite correspondiente a su Introducción, previo a su expedición fue objeto de consulta ciudadana, de la cual se derivó la necesidad de abordar los temas de corrupción; calidad en los servicios públicos; participación ciudadana; y transparencia.

4.3.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Las normas y medidas en relación con los mecanismos de consulta que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

El Comité reconoce los esfuerzos realizados por México en esta materia, y considera como un hecho positivo que previo a la expedición del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006, y a la Ley y a los proyectos normativos que menciona en su respuesta²⁹, haya llevado a cabo consultas a la sociedad con el fin de conocer sus opiniones y demandas.

Sin embargo, el Comité estima conveniente que por parte del país analizado se considere complementar los mecanismos de consulta existentes, estableciendo procedimientos, cuando corresponda, que permitan la oportunidad de realizar consultas públicas con anterioridad al diseño de políticas públicas y a la aprobación final de disposiciones legales.

Lo anterior, por cuanto el Comité observa que las normas aludidas en la sección 4.3.1. de este informe (artículos 26 de la CPEUM, y 20 de la LP) se refieren específicamente al Sistema Nacional de Planeación Democrática, y sin desconocer la importancia que reviste el que en tal materia se contemplen mecanismos de consulta, el Comité estima conveniente que dichos mecanismos se prevean también para otras materias de interés general, tales como el diseño de políticas públicas y la aprobación de normas legales.

Por otra parte, el Comité considera que si bien se han practicado consultas a la ciudadanía con anterioridad a la expedición de programas y normas, estima conveniente que se institucionalicen y regulen los mecanismos de consulta para ello, y que se utilicen para su desarrollo métodos idóneos para consultar la opinión de la comunidad.

Estima además el Comité que, tal y como lo menciona el país analizado en su respuesta³⁰, los mecanismos que se describen a lo largo del desarrollo del capítulo IV de la misma, correspondiente a la participación de la sociedad civil, serían también pertinentes para los propósitos de la convención en esta materia, al poder ser utilizados como mecanismos de consulta en la medida en que sus características lo permitan.

²⁹ Respuesta actualizada de México al cuestionario. Págs. 53 y 54

³⁰ Respuesta actualizada de México al cuestionario. Pág. 54

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Comité formulará recomendaciones al respecto.

4.3.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

En la respuesta de México al respecto,³¹ se anota que “La aplicación de los anteriores mecanismos ha permitido fomentar la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública, así como la adopción de estrategias de gobierno que tengan por objeto la satisfacción de los intereses de la sociedad”, y seguidamente se suministran datos sobre la participación ciudadana en los procesos de consulta llevados a cabo para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006, al igual que en los foros de consulta realizados durante la elaboración de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y en una Encuesta Nacional sobre las Percepciones y Actitudes Ciudadanas para conocer la forma en que los ciudadanos ven el fenómeno de la corrupción; a quiénes identifican como responsables de combatir este problema y cuál ha sido la penetración de las campañas de comunicación y sensibilización en la materia. Esta encuesta ha servido para adecuar y perfeccionar las campañas del Gobierno Mexicano para crear una mayor conciencia de la importancia de la participación ciudadana en el combate a la corrupción y la promoción de la transparencia.

El Comité, como lo anotó en la sección 4.3.2. de este informe, considera como un hecho positivo el que se hayan practicado consultas a la ciudadanía, previamente a la expedición de programas y normas legales, al igual que para la elaboración del plan referido en la información anterior y que se haya realizado la encuesta en ella aludida y aprecia la activa participación de los ciudadanos en tales consultas, por lo que reitera la conveniencia de que se continúen impulsando estos mecanismos para consultar la opinión de la comunidad, por lo que en este sentido formulará una recomendación.

Por otra parte, en consideración a que el Comité no cuenta con información adicional a la anteriormente referida, que le permita hacer una valoración integral de los resultados de las normas y mecanismos en esta materia, formulará una recomendación al respecto.

4.4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN PÚBLICA

4.4.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

México cuenta con un conjunto de disposiciones y medidas relativas a los mecanismos referidos, entre las que cabe destacar las siguientes:

- La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), que en su artículo 10 establece que las dependencias y entidades deberán hacer públicas, directamente o a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en los términos que establezca el Reglamento, y por lo menos con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendan publicar o someter a firma del Titular del Ejecutivo Federal, los anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el artículo 4³², de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que se

³¹ Respuesta actualizada de México al cuestionario. Pág. 54

³² La Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en su artículo 4 dispone que los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares, formatos, lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales y

determine a juicio de la Consejería o la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, según sea el caso, que su publicación puede comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con esa Ley.

- La Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), que en su Título Tercero A, conformado por los artículos 69-A a 69-Q, contiene disposiciones relativas a la denominada “Mejora Regulatoria”, siendo de destacar el artículo 69-E, primer párrafo, que establece la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), que tiene por finalidad promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones (leyes, decretos legislativos y actos a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, incluyendo los que sustentan trámites)³³ y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Se destaca también, entre las disposiciones de esta Ley, el artículo 69-F, que dispone que la mencionada Comisión contará con un Consejo integrado por representantes de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y al menos cinco representantes del sector empresarial y uno de cada uno de los sectores académico, laboral y agropecuario a nivel nacional, el cual tiene entre sus facultades la de servir de enlace entre los sectores público, social y privado para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria.

Cabe resaltar además, entre las disposiciones del citado ordenamiento legal, el artículo 69-J, que prevé que los dictámenes que emite la COFEMER sobre los anteproyectos de regulaciones y documentos que las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal deben enviarle en cumplimiento de lo previsto en el artículo 69-H³⁴, considerarán las opiniones que reciba la Comisión de los sectores interesados y comprenderán, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en el anteproyecto, atendiendo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 69-E antes referido.

- La Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFSMN), que en su artículo 47 establece que los proyectos de este tipo de normas se publicarán íntegramente en el Diario Oficial de la Federación, a efecto que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios al comité consultivo nacional de normalización correspondiente; y que las respuestas a los comentarios recibidos, así como las modificaciones al proyecto, deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación, cuando menos 15 días naturales antes de la publicación de la norma oficial mexicana y,

disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas a los particulares cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a las disposiciones anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

³³ El artículo 4 de la LFPA se transcribe en la nota anterior. Su artículo 69-M dispone que la COFEMER llevará un Registro Federal de Trámites y Servicios, que será público, el cual contiene información relativa a cada trámite. Su artículo 69-O dispone que la información a que se refiere el artículo anterior, en sus fracciones III a X, deberá estar prevista en leyes, reglamentos, decretos o acuerdos presidenciales o, cuando proceda, en normas oficiales mexicanas o acuerdos generales expedidos por las dependencias o los organismos descentralizados de la administración pública federal, que aplican los trámites.

³⁴ El artículo 69-H de la LFPA dispone que cuando las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, elaboren anteproyectos de leyes, decretos legislativos y actos a que se refiere el artículo 4, antes anotado, los presentarán a la COFEMER, junto con una manifestación de impacto regulatorio que contenga los aspectos que dicha Comisión determine. Esta Comisión, debe hacer públicos tales documentos, desde que los reciba, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo. 69-K.

una vez aprobadas por el comité de normalización respectivo, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que en su Título Quinto denominado “Participación Social”, prevé que el Gobierno Federal deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.

- La Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAROSC), que en el artículo 5 prevé entre las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento de la misma, las actividades cívicas enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público; y en el artículo 6, ordinales II y X respectivamente, contempla entre sus derechos los de integrarse a los órganos de participación y consulta instaurados por la Administración Pública Federal, en las áreas vinculadas con las actividades a que se refiere el artículo 5, que establezcan o deban operar las dependencias o entidades; y recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de éstas, para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias y entidades.

- El Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (SFP), que en el artículo 17 prevé atribuciones para su Unidad de Vinculación para la Transparencia, referentes al establecimiento de estrategias y políticas y a la celebración de acuerdos con el fin de impulsar la participación de la sociedad y de las diversas instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras en materia de integridad, transparencia de la gestión pública y combate a la corrupción; y en el artículo 36, ordinal VII, contempla entre las atribuciones de su Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, la de promover la participación ciudadana en la instrumentación de programas federales y en la vigilancia de su ejecución.

4.4.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Las normas y medidas en relación con los referidos mecanismos que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

Sin embargo, el Comité estima conveniente que México considere fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública.

Lo anterior, por cuanto el Comité observa que los mecanismos previstos en el Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), están referidos al ámbito del Ejecutivo Federal (administración pública federal centralizada y sus organismos descentralizados³⁵); y los contemplados en las dos siguientes normas legales que allí se mencionan (Ley Federal sobre Metrología y Normalización –LFSMN, y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

³⁵ De acuerdo con el artículo 69-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), las disposiciones de su Título Tercero se aplican a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública federal centralizada y de los organismos descentralizados de la administración pública federal en términos del segundo párrafo del artículo 1 de dicha Ley, a excepción de los actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina.

Ambiente - LGEEPA) están circunscritos a las materias específicas de las que dichas normas se ocupan.

El Comité reconoce que la promoción de la participación de la sociedad civil en la gestión pública cuenta en el país analizado con mecanismos idóneos para tal fin, y destaca el que tanto en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAROSC), como en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (SFP), se prevean de manera expresa mecanismos para impulsar dicha participación, pero estima útil que se complementen dichos mecanismos considerando otros instrumentos que también estimulen dicha participación en ámbitos y materias adicionales.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Comité formulará recomendaciones al respecto

4.4.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

En la respuesta de México al respecto,³⁶ se anota que “con la aplicación de los anteriores mecanismos se ha logrado mejorar el ejercicio de la función pública así como brindar mayor transparencia a la ciudadanía respecto a las acciones gubernamentales que se implementan.- Por su relevancia, de los mecanismos antes expuestos, destaca el proceso de mejora regulatoria que se encuentra a cargo de la COFEMER. No obstante lo anterior, cabe mencionar que por la naturaleza y alcances del mecanismo de participación que el proceso de mejora regulatoria representa para la ciudadanía en general en la toma de decisiones de políticas públicas en materia de corrupción, resulta técnicamente difícil evaluar cuantitativamente el impacto que la consulta ciudadana ha tenido en la expedición de regulaciones en materia de corrupción. En todo caso, los resultados tendrían que analizarse desde el punto de vista de la calidad de la regulación emitida, revisando de manera casuística si éstas fueron objeto de opinión y, de ser el caso, si las opiniones vertidas por los particulares modificaron las versiones finales de las respectivas disposiciones en los términos solicitados”.

En el citado acápite de la respuesta, se informa además, que “en el periodo del 1 de julio de 2002 al 20 de julio de 2004 la COFEMER recibió 2108 anteproyectos de disposiciones, de los cuales 436 se recibieron en el segundo semestre de 2002, 1086 en el 2003 y 586 en el primer semestre de 2004”, y seguidamente se presenta un gráfico sobre los anteproyectos recibidos en el periodo antes mencionado agrupados por tipo de instrumento, y se agrega que “con respecto a las repuestas a consultas y opiniones recibidas por la COFEMER por medio de Internet y de correo electrónico sobre anteproyectos de disposiciones jurídicas federales y requisitos para la presentación de trámites ante el Gobierno Federal, se destaca que en el periodo comprendido entre el 1 julio del 2002 y el 20 de julio de 2004, la COFEMER dio respuesta a 7662 solicitudes, las cuales seguidamente se desagregan indicando el número de las que corresponden a Internet y a correo electrónico.

El Comité considera que la información suministrada refleja la activa utilización que de la citada Comisión (COFEMER) han hecho tanto las dependencias y entidades del Gobierno Federal que le deben enviar sus anteproyectos normativos, como los particulares a los que les ha respondido sus consultas y opiniones, lo cual merece un reconocimiento.

³⁶ Respuesta actualizada de México al cuestionario. Págs. 57 y 58

El Comité estima conveniente, que dada la importancia del proceso de mejora regulatoria que lleva a cargo la COFEMER, México considere establecer indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan determinar el grado de incidencia de la participación ciudadana en el proyecto legislativo final. El Comité realizará una recomendación al respecto.

Por otra parte, en consideración a que el Comité no cuenta con información adicional a la anteriormente referida, que le permita hacer una valoración integral de los resultados de las normas y mecanismos en esta materia, formulará una recomendación al respecto.

4.5. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN EL SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA

4.5.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

México cuenta con un conjunto de disposiciones y medidas relativas a los mecanismos referidos, entre las que cabe destacar las siguientes:

- La Ley General de Desarrollo Social (LGDS), que en su artículo 69 reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social; en su artículo 70 dispone que el Gobierno Federal impulsará dicha Contraloría y le facilitará el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y en su artículo 70 establece tales funciones.

- La Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAROSC), que en el artículo 5 prevé entre las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento de la misma, las actividades cívicas enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público; y en el artículo 6, ordinales III y X respectivamente, contempla entre sus derechos, los de participar en los mecanismos de Contraloría Social que establezcan u operen dependencias y entidades, de conformidad con la normatividad jurídica y administrativa aplicable; y recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de éstas, para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias y entidades.

- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), que en su artículo 37, ordinal XXV, establece como facultad de la Secretaría de la Función Pública (SFP) formular y conducir la política general de la Administración Pública Federal para establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere.

- El Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (SFP), que le asigna a algunas de sus unidades administrativas atribuciones orientadas a promover la participación de la ciudadanía (artículos 17; y 36, ordinal VII, entre otros).

- El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, que precisa los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del país; y establece como una de las estrategias para dar cumplimiento al objetivo rector 6 -Abatir los niveles de corrupción-, la de dar transparencia a la gestión pública y lograr la participación de la sociedad mediante la aplicación de sistemas de medición que permitan conocer con mayor puntualidad la percepción pública sobre el fenómeno de la corrupción, así como el establecimiento de acuerdos con la sociedad para enfrentar la corrupción por medio de acciones concretas que muestren su participación corresponsable en esta tarea nacional.³⁷

- El Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006, que en congruencia con el Plan anterior establece como uno de sus objetivos lograr la participación de la sociedad a través de tres líneas estratégicas a saber: dar calidad y transparencia a la gestión pública; generar acuerdos con la sociedad; y crear una nueva cultura social de combate a la corrupción.³⁸

- El Sistema Integral de Contraloría Social (SICS), el cual tiene como componentes: programas de información a la ciudadanía; formas de organización social para el control y vigilancia; espacios de comunicación gobierno-sociedad; programas de capacitación; sistemas de atención a quejas, denuncias y sugerencias; y sistema de evaluación social del gobierno.³⁹

- Los acuerdos, convenios y pactos suscritos por entidades gubernamentales con instituciones públicas y privadas, que tienen entre sus objetivos los de promover la participación ciudadana en el combate a la corrupción; capacitar a diversos sectores sociales para tal fin; y fomentar la cultura de la transparencia y los valores éticos, al igual que las campañas realizadas a través de medios masivos de comunicación, orientadas hacia el logro de tales propósitos.⁴⁰

4.5.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Las normas y medidas en relación con los referidos mecanismos que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

No obstante lo anterior, el Comité estima útil que se continúen implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública, considerando para ello nuevas formas de control social, tales como veedurías ciudadanas para la supervisión de actividades u obras públicas, y brindando a la sociedad civil la capacitación y asesoría que para la adecuada utilización de las mismas se requiera.

El Comité también estima útil, que las autoridades competentes divulguen el mecanismo de constitución de las contralorías sociales, y continúen implementando los planes que existan al respecto.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Comité formulará las recomendaciones pertinentes.

³⁷ Plan Nacional de Desarrollo 2001- 2006 (anexo No. 28). Objetivo Rector No. 6. Págs. 97 y 98

³⁸ Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006 (anexo No.11). Pág. 22

³⁹ Respuesta actualizada de México al cuestionario. Págs. 59 y 60

⁴⁰ En las páginas 60 y 61 de la respuesta actualizada de México al cuestionario se relacionan estos acuerdos, convenios, pactos y campañas y se detallan sus objetivos y características.

4.5.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

En la respuesta de México al respecto,⁴¹ se anota que “los mecanismos señalados en este apartado, han permitido corregir y sancionar conductas indebidas de los servidores públicos, propiciando a su vez, mayor transparencia en la gestión gubernamental y una adecuada rendición de cuentas a la ciudadanía con el consecuente mejoramiento en la prestación de los servicios públicos”, y seguidamente se hace referencia a los resultados de los acuerdos, convenios, pactos y campañas relativos a esta materia, entre los que se destacan los obtenidos en el marco del Sistema Integral de Contraloría Social (SICS)⁴².

El Comité estima que los resultados a los que se alude anteriormente reflejan un activo desarrollo de los acuerdos, convenios, pactos y campañas a los que los mismos se refieren, los cuales, como ya se mencionó, tienen objetivos idóneos para el logro de los propósitos de la Convención en esta materia.

El Comité estima además, en lo que se refiere a los resultados obtenidos en el marco del Sistema Integral de Contraloría Social (SICS), que los mismos reflejan un activo desarrollo de sus componentes, y considera del caso tener en cuenta también respecto a este Sistema lo anotado por el país analizado en otro acápite de su respuesta,⁴³ en el que expresa que “el SICS se ha desarrollado en las 31 entidades federativas, lo que representa una cobertura nacional, así como en 6 dependencias de la Administración Pública Federal responsables de los programas: Jornaleros Agrícolas, Micro Regiones, Oportunidades (Secretaría de Desarrollo Social), Apoyo al Empleo (Secretaría del Trabajo y Previsión Social) Escuelas de Calidad (Secretaría de la Educación Pública) e Instituto Mexicano del Seguro Social-Oportunidades (Secretaría de Salud)”.

El Comité estima que teniendo en cuenta los avances en la implementación del Sistema Integral de Contraloría Social (SICS) que han sido puestos de presente en la anterior información, sólo cabría alentar al país analizado para que continúe avanzando en su implementación, de tal manera que su desarrollo se extienda a un mayor número de dependencias o programas de la Administración Pública Federal. Teniendo en cuenta esta consideración, el Comité formulará una recomendación al respecto.

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ART. XIV)

5.1. ASISTENCIA RECÍPROCA

5.1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

México cuenta con un conjunto de previsiones en esta materia, conformado por los convenios bilaterales sobre asistencia jurídica mutua suscritos con otros Estados que relaciona en su respuesta⁴⁴, y por los instrumentos internacionales a los que alude en la misma, tales como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas; la Convención Interamericana contra la Corrupción; La Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal de Nassau, Bahamas; la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional; y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

⁴¹ Respuesta actualizada de México al cuestionario. Págs. 62 a 66

⁴² En las páginas 62 a 66 de la respuesta actualizada de México al cuestionario se relacionan estos acuerdos, convenios, pactos y campañas y se detallan sus resultados, al igual que los del Sistema Integral de Contraloría Social (SICS).

⁴³ Respuesta actualizada de México al cuestionario. Pág. 59

⁴⁴ Respuesta actualizada de México al cuestionario. Págs. 66 y 67

Cabe anotar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), los tratados de los que México sea parte son Ley Suprema de toda la Unión, y por tanto, los tratados bilaterales y multilaterales que contengan disposiciones sobre asistencia jurídica mutua constituyen el marco jurídico aplicable para efectuar y atender solicitudes en esa materia. En ausencia de tratado, México atiende las solicitudes sobre la base de la reciprocidad internacional.⁴⁵

5.1.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Las previsiones referidas por México en su respuesta pueden contribuir al logro de los propósitos de la Convención de promover y facilitar la asistencia recíproca entre los Estados Parte, y pueden servir para los fines específicos de la misma relativos a la investigación y juzgamiento de los actos de corrupción, en la medida en que sean utilizados para esto.

5.1.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

En la respuesta de México,⁴⁶ se informa que no ha recibido solicitudes de asistencia jurídica que encuentren su fundamento en la Convención Interamericana contra la Corrupción, pero que si ha formulado solicitudes al respecto invocando la misma.

El Comité considera del caso destacar como un resultado objetivo en este campo, el que México haya invocado la Convención al solicitar asistencia jurídica.

5.2. COOPERACIÓN TÉCNICA MUTUA

5.2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

En la respuesta de México al respecto⁴⁷, se anota que “la dependencia federal especializada en el combate a la corrupción - la Secretaría de la Función Pública - ha desarrollado diversos mecanismos para fomentar la cooperación con sus contrapartes americanas en la lucha contra este flagelo”, y seguidamente se alude a los convenios sobre la materia celebrados con otros Estados Parte en la CICC.

Se menciona también en dicha respuesta⁴⁸ la realización en el año 2003 de la Conferencia “México contra la Corrupción”, con el apoyo de institutos y empresas mexicanas y de organismos internacionales y agencias de cooperación tales como el Banco Mundial, la OEA, USAID, entre otros. Se alude además a la participación de México en la creación de la Red de Instituciones de Gobierno para la Ética Pública de las Américas, y en el Acuerdo Multilateral suscrito en el ámbito de la Cumbre de las Américas, en relación con dicha Red.

⁴⁵ Respuesta actualizada de México al cuestionario. Pág. 67

⁴⁶ Respuesta actualizada de México al cuestionario. Págs. 67 y 68

⁴⁷ Respuesta actualizada de México al cuestionario. Págs. 68 y 69

⁴⁸ Respuesta actualizada de México al cuestionario. Pág. 69

Se anota también en la Respuesta de México⁴⁹ que “la SFP (Secretaría de la Función Pública) participa en el grupo de expertos contra corrupción y delitos financieros, el cual forma parte de la Comisión Binacional del Régimen de Cooperación entre los Estados Unidos de América y México en Materia Legal y de Combate a la Delincuencia Organizada. Dicho grupo tiene por objeto constituir un mecanismo binacional de colaboración e intercambio de información que permita promover y fortalecer instrumentos para prevenir, detectar y sancionar la corrupción, así como para promover la capacitación de recursos humanos en tal campo”.

5.2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

El Comité considera positivo que México, de acuerdo con lo manifestado en su respuesta, haya realizado acuerdos y actividades de cooperación técnica relacionados con la lucha contra la corrupción, y que se haya vinculado para tales efectos con organismos internacionales y agencias de cooperación, y otros Estados Parte de la CICC, lo cual se estima pertinente para los fines previstos por la Convención en esta materia.

5.2.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

Teniendo en cuenta el desarrollo que de acuerdo con lo manifestado por México en su respuesta,⁵⁰ han tenido los convenios celebrados con otros Estados Parte en la CICC para intercambiar cooperación en materia de lucha contra la corrupción, el Comité considera que sólo cabría alentar a México a continuar con sus esfuerzos de intercambiar cooperación en este campo, y en tal sentido formulará una recomendación.

Por otra parte, el Comité aprecia como un hecho positivo que México haya realizado una importante conferencia para tratar el tema del combate a la corrupción, con el apoyo de organismos internacionales y agencias de cooperación, y considera conveniente que México determine áreas específicas en las que sería útil recibir cooperación para tal fin, y busque los apoyos que estime necesarios, de parte de tales instituciones o de otros países. El Comité formulará una recomendación en este sentido.

6. AUTORIDADES CENTRALES (ART. XVIII)

6.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

En la respuesta de México⁵¹ se anota, en relación con la pregunta del cuestionario relativa a la designación de la autoridad central para canalizar la asistencia recíproca prevista en el marco de la Convención, que “la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores es la designada como autoridad central para propósitos de canalizar asistencia mutua prevista en el marco de la Convención. Sin embargo, en materia de corrupción, esta asistencia se puede canalizar también a través de los tratados de asistencia jurídica mutua en materia penal que México tiene con otros países y en los que la Procuraduría General de la República ha sido designada como autoridad central, la cual desahoga estos asuntos a través de la Dirección General de

⁴⁹ Respuesta actualizada de México al cuestionario. Pág. 70

⁵⁰ Respuesta actualizada de México al cuestionario. Págs. 68 y 69

⁵¹ Respuesta actualizada de México al cuestionario, Pág. 70; y documento “Comentarios al proyecto de informe preliminar de México, así como a las observaciones formuladas por el subgrupo de análisis en el marco de la Convención Interamericana contra la Corrupción, Pág. 47

Extradiciones y Asistencia Jurídica. Por su parte, la Dirección General para Temas Globales de la Secretaría de Relaciones Exteriores es la unidad administrativa que coordina y opera el posicionamiento de México en materia de corrupción en foros multilaterales”.

Se anota además en dicha respuesta⁵², en lo atinente a la designación de la autoridad central para canalizar la cooperación técnica mutua prevista en la Convención, que “esa responsabilidad recae en la Secretaría de Relaciones Exteriores. Toda solicitud de cooperación técnica deberá dirigirse a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Cancillería, la cual notificará a la Dirección General para Temas Globales para efecto de su seguimiento”.

Por otra parte, mediante comunicación OEA02284 de octubre 25 de 2004, la Misión Permanente de México ante la OEA, informó a la Secretaría General de esta Organización, la designación de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México como autoridad central para los efectos antes señalados.

6.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

El Comité considera que, de acuerdo con lo anotado por el país analizado en su respuesta, y sin perjuicio de las atribuciones que a otras autoridades mencionadas en la misma le corresponden, la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, ha sido designada como autoridad central para canalizar tanto la asistencia recíproca como la cooperación técnica mutua previstas en el marco de la Convención, designación ésta que se estima adecuada para el logro de tales propósitos, si se tiene en cuenta además que en dicha respuesta se anota también que “la Secretaría de Relaciones Exteriores cuenta con los recursos para sustanciar las solicitudes de asistencia y cooperación a que se refiere la Convención. Ésta mantiene contacto estrecho con las dependencias del gobierno federal competentes y especializadas en el ámbito de la lucha contra la corrupción y canaliza a su vez las solicitudes de asistencia y cooperación por medio de las embajadas y consulados de México a todo lo largo del continente americano”.⁵³

6.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

En la respuesta de México al respecto,⁵⁴ se hace remisión a lo anotado en relación con las dos solicitudes de asistencia jurídica que México efectuó al Gobierno de Ecuador invocando la Convención, las cuales ya le fueron respondidas, y se agrega que “cabe señalar que estas solicitudes fueron atendidas por la Procuraduría General de la República, previamente a la designación de las autoridades centrales”.

⁵² Respuesta actualizada de México al cuestionario. Pág. 70

⁵³ Respuesta actualizada de México al cuestionario. Pág. 71

⁵⁴ Respuesta actualizada de México al cuestionario. Pág. 71

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en el análisis realizado en el capítulo II de este informe, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones en relación con la implementación, en México, de las disposiciones previstas en los artículos III, 1, y 2 (normas de conducta y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento); III, 4 (sistemas para la declaración de ingresos, activos y pasivos); III, 9 (órganos de control superior, únicamente en aquello que tiene que ver con el ejercicio de funciones por parte de tales órganos en relación con el cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención); III, 11 (mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción); XIV (asistencia y cooperación); y XVIII (autoridades centrales) de la Convención, las cuales fueron seleccionadas en el marco de la primera ronda.

A. COOPERACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN FEDERAL CON LAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

De conformidad con lo anotado en la sección A del capítulo II de este informe, el Comité recomienda que el país analizado considere que las autoridades del orden federal promuevan con las autoridades de las Entidades Federativas, los mecanismos pertinentes de cooperación para obtener información sobre los temas correspondientes a la Convención en el ámbito del gobierno de las mismas y presten asistencia técnica para la efectiva implementación de la Convención.

B. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES EN EL ORDEN FEDERAL

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

México ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo dicho en la sección 1.1 del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que México considere la siguiente recomendación:

Fortalecer la implementación de normas jurídicas y códigos de conducta con respecto a los conflictos de intereses. Para cumplir con esta recomendación, México podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a. Promover con base en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal que cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal elabore y emita un Código de Conducta específico que delimite la actuación de sus servidores públicos en situaciones concretas, atendiendo a las funciones y actividades propias de cada institución, tal y como lo disponen las normas pertinentes (ver sección 1.1.2 del capítulo II de este informe).

- b. Capacitar a los servidores públicos en relación con las normas de conducta y los mecanismos para prevenir conflictos de intereses, y realizar la divulgación masiva de las mismas.

1.2. Normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento.

México ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo dicho en la sección 1.2 del Capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que México considere la siguiente recomendación:

Fortalecer la implementación de normas jurídicas y códigos de conducta con respecto a la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos. Para cumplir con esta recomendación, México podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a. Promover con base en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal que cada una de las dependencias y entidades de la administración Pública Federal elabore y emita un Código de Conducta específico que delimite la actuación de sus servidores públicos en situaciones concretas, atendiendo a las funciones y actividades propias de cada institución, tal y como lo disponen las normas pertinentes (ver sección 1.2.2 del capítulo II de este informe).
- b. Difundir las disposiciones relacionadas con la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos.

1.3. Normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

México ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, de acuerdo con lo dicho en la sección 1.3 del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que México considere la siguiente recomendación:

Fortalecer los mecanismos con los que cuenta México para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Para cumplir con esta recomendación, México podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a. Promover con base en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal que cada una de las dependencias y entidades de la administración Pública Federal elabore y emita un Código de Conducta específico que delimite la actuación de sus servidores públicos en situaciones concretas, atendiendo a las funciones y actividades propias de cada institución, tal y como lo disponen las normas pertinentes (ver sección 1.3.2 del capítulo II de este informe).
- b. Difundir las disposiciones relacionadas con las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.
- c. Adoptar e implementar medidas de protección para los servidores públicos que denuncien actos de corrupción, de tal manera que los mismos encuentren garantías frente a las amenazas o retaliaciones de las que puedan ser objeto como consecuencia del cumplimiento de esta obligación.

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCIÓN)

México ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda, de acuerdo con lo dicho en el aparte 2 del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicho aparte, el Comité sugiere que México considere la siguiente recomendación:

Fortalecer los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos. Para cumplir con esta recomendación, México podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a. Fortalecer las previsiones relativas a la verificación del contenido de las declaraciones de situación patrimonial por parte de la autoridad competente, establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), de tal manera que se pueda contar con sistemas que permitan impulsar y efectuar oportunamente dicha verificación (ver sección 2.2. del capítulo II de este Informe).
- b. Regular las condiciones, procedimientos y demás aspectos que sean procedentes en relación con la publicidad, cuando corresponda, de las declaraciones patrimoniales, ingresos, activos y pasivos, con sujeción a la Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico.
- c. Fortalecer los planes de verificación y análisis de las declaraciones de situación patrimonial que se presentan.

- d. Optimizar los sistemas de análisis del contenido de las declaraciones de situación patrimonial, con el objeto de fortalecerlos como herramienta útil para la detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito, y cuando corresponda, de conflictos de intereses.
- e. Continuar con las campañas de concientización al funcionario público sobre el deber legal y ético de consignar datos verdaderos en su declaración de situación patrimonial.

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11 DE LA CONVENCIÓN)

México ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer órganos de control superior que desarrollen funciones en relación con el efectivo cumplimiento de las disposiciones seleccionadas para ser analizadas en el marco de la primera ronda (Artículo III, párrafos 1, 2, 4 y 11 de la Convención), de acuerdo con lo dicho en el aparte 3 del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicho aparte, el Comité sugiere que México considere continuar con la coordinación entre sus órganos de control superior, en lo concerniente a las funciones que desarrolla en relación con el control del efectivo cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 11 de la Convención, con el objeto de asegurar la eficacia de dicho control y de los mecanismos que permiten la coordinación institucional de sus acciones y contar con una continua evaluación y seguimiento de las mismas.

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ART. III, PÁRRAFO 11)

México ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción, de acuerdo con lo dicho en el aparte 4 del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicho aparte, el Comité sugiere que México considere las siguientes recomendaciones:

4.1 Mecanismos de participación en general

En la presente sección no se consideraron recomendaciones por parte del Comité.

4.2 Mecanismos para el Acceso a la Información

Fortalecer los mecanismos para el acceso a la información pública. Para cumplir con esta recomendación, México podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a. Continuar con los esfuerzos tendientes a asegurar que las dependencias y entidades que de acuerdo con las normas sobre derecho a la información pública están obligadas a hacerlo, publiquen en sus portales en “Internet” la información que de conformidad con dichas disposiciones debe aparecer en tales portales (ver sección 4.2.3. del capítulo II de este informe).
- b. Continuar impulsando, con sujeción a la autonomía de los gobiernos locales y municipales, la adopción por parte de los Estados y Municipios que conforman la Unión, de legislación que garantice el acceso a la información pública.
- c. Continuar implementando medidas tendientes a optimizar el sistema de archivos de las dependencias y entidades a las que se alude en la sección 4.2.3. del capítulo II de este informe, para facilitar el acceso a la información pública.
- d. Continuar desarrollando programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos para el acceso a la información pública, con el objeto de facilitar su comprensión por parte de los servidores públicos y de los ciudadanos y de optimizar la utilización de la tecnología disponible para tal efecto.

4.3 Mecanismos de consulta

Complementar los mecanismos de consulta existentes, estableciendo procedimientos, cuando corresponda, que permitan la oportunidad de realizar consultas públicas con anterioridad al diseño de políticas públicas y a la aprobación final de disposiciones legales. Para cumplir con esta recomendación, México podría tener en cuenta la siguiente medida:

Continuar con la consulta de sectores interesados de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales, en relación con el diseño de políticas públicas y la elaboración de proyectos de leyes, decretos o resoluciones en el ámbito del Poder Ejecutivo.

4.4 Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública. Para cumplir con esta recomendación, México podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a. Continuar en la adopción de mecanismos que fortalezcan la participación de las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción.
- b. Establecer indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan determinar el grado de incidencia de la participación ciudadana en el proyecto legislativo final (ver sección 4.4.3. del capítulo II de este informe).

4.5 Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública. Para cumplir con esta recomendación, México podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a. Promover nuevas formas de control social, tales como veedurías ciudadanas para la supervisión de actividades u obras públicas, y brindar a la sociedad civil la capacitación y asesoría que para la adecuada utilización de las mismas se requiera.
- b. Continuar avanzando en la implementación del Sistema Integral de Contraloría Social (SICS), de tal manera que su desarrollo se extienda a un mayor número de dependencias o programas de la Administración Pública Federal.
- c. Que las autoridades competentes, divulguen el mecanismo de constitución de las Contralorías Sociales y continúen implementando los planes que existan al respecto.

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ART. XIV)

México ha adoptado medidas en materia de asistencia recíproca y cooperación técnica mutua, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XIV de la Convención, tal como se describe y analiza en el aparte 5 del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicho aparte, el Comité sugiere que México considere las siguientes recomendaciones:

- 5.1. Determinar y priorizar áreas específicas en las cuales México considere que necesita la cooperación técnica de otros Estados Parte y organismos internacionales de cooperación, para fortalecer sus capacidades de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción.
- 5.2. Continuar los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros Estados Parte, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción.

6. AUTORIDADES CENTRALES (ART. XVIII)

México ha dado cumplimiento al artículo XVIII de la Convención al designar a la Secretaría de Relaciones Exteriores como autoridad central para los propósitos de la asistencia y cooperación internacional previstas en la Convención, de acuerdo con lo dicho en el aparte 6 del capítulo II del presente informe.

7. RECOMENDACIONES GENERALES

Con base en el análisis y los aportes realizados a lo largo de este informe, el Comité sugiere que México considere las siguientes recomendaciones:

- 7.1 Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.
- 7.2 Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada por parte del Estado analizado, que ha sido publicado por la Secretaría Técnica del Comité, en página en “*Internet*” de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 siguiente.
- 7.3 Desarrollar, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en este informe, así como las recomendaciones contenidas en el mismo.

8. SEGUIMIENTO

El Comité considerará los informes periódicos de México sobre los avances en la implementación de las anteriores recomendaciones, en el marco de las reuniones plenarias del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento.

Asimismo, el Comité analizará los avances en la implementación de las recomendaciones formuladas en el presente informe, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y, siempre y cuando corresponda, 32 del Reglamento.

El Comité desea dejar constancia de la solicitud formulada por México a la Secretaría para que publique el presente informe en la página en “*Internet*” del Mecanismo y por cualquier otro medio de comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, g) del *Reglamento y Normas de Procedimiento*.

**ANEXO AL INFORME SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN EN MÉXICO DE LAS
DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA SER ANALIZADAS
EN EL MARCO DE LA PRIMERA RONDA**

México envió junto con su respuesta, anexos correspondientes a las siguientes disposiciones y documentos:

A) ANEXOS EN IDIOMA ESPAÑOL

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)
3. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF)
4. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LRSP)
5. Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOCGEUM)
6. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)
7. Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG)
8. Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAPF)
9. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP)
10. Oficio-Circular por el que se da a conocer el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal
11. Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006
12. Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
13. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (LPCGPF)
14. Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (RLPCGPF)
15. Ley del Servicio de Tesorería de la Federación (LSTF)
16. Ley Federal de Entidades Paraestatales (LFEP)
17. Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales (LFEP)
18. Ley de Planeación (LP)
19. Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)
20. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP)
21. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP)
22. Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAPF)
23. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM)
24. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM)
25. Ley de Instituciones de Crédito (LIC)
26. Ley de Fiscalización Superior de la Federación (LFSF)
27. Código Penal Federal (CPF)
28. Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 (PND)
29. Reglamento Interior de la Secretaría de de la Función Pública (RISFP)
30. Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal (CITCC)

31. Oficio-Circular por el que se dan a conocer los Lineamientos y Procedimiento para el Control, Seguimiento y Cobro de las Sanciones Económicas, Multas y Pliegos de Responsabilidades
32. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 (PEF)
33. Ley General de Deuda Pública (LGDP)
34. Ley General de Bienes Nacionales (LGBN)
35. Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
36. Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal
37. Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal
38. Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento para el despacho de asuntos en materia de gasto público y su financiamiento, así como de los programas correspondientes de la competencia de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público
39. Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma vía (COMPRANET)
40. Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal
41. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004 (LIF)
42. Acuerdo de Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción
43. Código Federal de Procedimientos Penales
- 43 bis. Iniciativa de Reforma en materia de Asistencia Jurídica Internacional al Código Federal de Procedimientos Penales
44. Acuerdo por el que se determinan los servidores públicos que deberán presentar declaración de situación patrimonial, en adición a los que se señalan en la Ley de la materia
45. Acuerdo que establece las Normas que determinan como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, a través de medios de comunicación electrónica
46. Ley del Banco de México (LBM)
47. Reglamento Interior de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (RICNDH)
48. Acuerdo por el cual el Instituto Federal Electoral establece las atribuciones de su Contraloría Interna
49. Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFSMN)
50. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)
51. Ley General de Desarrollo Social (LGDS)
52. Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAROSC)
53. Formato de declaración patrimonial inicial o de conclusión
54. Formato de declaración de modificación patrimonial
55. Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

56. Acuerdos numero A/106/04 y A/107/04 del Procurador General de la República por el que se crea la Fiscalía Especial de Combate a la Corrupción en la Institución y la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Publico Federal respectivamente
57. Ley de Extradición Internacional
58. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República
59. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

B. ANEXOS EN IDIOMA INGLÉS

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM);
Political Constitution of the United Mexican States
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF);
Organic Law of the Federal Public Administration
6. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG);
Federal Law of Transparency and Access to Public Government Information
9. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP);
Federal Law of Administrative, Accountability of Publics Servants
10. Oficio-Circular por el que se da a conocer el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal;
Circular regarding the Code of Ethics of the Public Servants of the Federal Public Administration
11. Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006.
Anti-corruption Program and Promotion for the Administrative Transparency and Development 2001-2006
12. Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Code of Conduct of the Public Servant of Secodam
13. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (LPCGPF)
Law on Budget, Accounting and Federal Public Cost
14. Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (RLPCGPF)
Law on Budget, Accounting and Federal Public Cost
15. Ley del Servicio de Tesorería de la Federación (LSTF)
Law of Service provided by the Federal Exchequer
18. Ley de Planeación (LP);
Law on Planning
27. Código Penal Federal (CPF);
Federal Criminal Code
29. Reglamento Interior de la Secretaría de de la Función Pública (RISFP)
Internal Regulation of the Ministry of Public Surveillance.
30. Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal (CITCC);
Resolution creating the Commission on Transparency and Fighting Corruption in the Federal Public Administration

40. Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal
Norms for the Administration and Disposal of Portable Assets of Federal Public Administration Dependencies
44. Acuerdo por el que se determinan los servidores públicos que deberán presentar declaración de situación patrimonial, en adición a los que se señalan en la Ley de la materia
Ministry of Controller and Administrative Development Resolution determining the Public Servants that must file a disclosure of net worth in addition to those indicated in the applicable Law
45. Acuerdo que establece las Normas que determinan como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, a través de medios de comunicación electrónica;
Resolution establishing the standards determining as obligatory, the filing of statements of net worth of Publics Servant, though the electronic communication media National resolution on transparency and the fighting against corruption.